

SENADO

SECRETARIA

DIRECCION DE COMISIONES

XLIIa. LEGISLATURA

Segundo Período

CARPETA Nº 545 de 1986

DISTRIBUIDO Nº 225 de 1986

COMISION DE PRESUPUESTO

(INTEGRADA CON HACIENDA)

(VERSION SIN CORREGIR)

Agosto de 1986

RENDICION DE CUENTAS Y BALANCE DE EJECUCION PRESUPUESTAL. 1985

Versión taquigráfica de la sesión de la Comisión del día 5 de agosto de 1986

Presiden : Señores Senadores Carlos W. Cigliuti y A. Francisco Rodríguez Camusso

Miembros : Señores Senadores Carlos Julio Pereyra, Francisco Mario Ubillos y Juan José Zorrilla

Integrantes: Señores Senadores Ercilia Bomio de Brum, Manuel Flores Silva, Guillermo García Costa, Luis Alberto Lacalle Herrera, Dardo Ortiz y Luis Alberto Senatore

Asisten : Señores Senadores Gonzalo Aguirre Ramírez, Pedro W. Cersósimo, Juan Carlos Fá Robaina, Reinaldo Gargano y Juan A. Singer; el señor Representante Nacional Ruben Días, los señores Secretarios del Senado Mario Farachio y Félix B. El Helou y el señor Director de Comisiones Alejandro Silveira Zorzi

Invitados Especiales : Ministro y Subsecretario de Trabajo y Seguridad Social licenciado Hugo Fernández Faingold y doctor Renán Rodríguez (h); Director General de la Seguridad Social don Norberto Sanguinetti; Subcontador General de la Nación contador Nelson Santamaría; y los señores Asesores: del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social contador Jorge Capellini y don Rodolfo Scaffo; de la Dirección General de la Seguridad Social contadores

Continúa en la hoja No. 2

25x

Alberto Conde, César Martínez de Giorgi y Elena Romero y doctor José Joaquín Tolosa; de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto contadora Ana María Verga y de la Contaduría General de la Nación doctor David Alvarez y contadora Elsa Holt

Secretarios: Jorge Mario Frigerio y Alfredo M. Alberti

SEÑOR PRESIDENTE.- Está abierta la sesión.

(Es la hora 15 y 22 minutos)

De acuerdo con lo oportunamente resuelto, el trabajo del día de hoy estará dedicado al análisis del Inciso 13, Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y todo lo relacionado con el Banco de Previsión Social, artículos 202 a 233. Lo atinente a dicho Banco está contenido en los artículos 208 a 233.

Se encuentran presentes en Sala el señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, el señor Subsecretario, el señor Director General de la Seguridad Social, y asesores.

Por su parte, la Mesa agradece en nombre de la Comisión su presencia en Sala y, como es costumbre de la Comisión, el señor Ministro tiene la palabra para formular una exposición previa.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Señor Presidente: a mi juicio, nuestro trabajo se divide en dos. Por un lado, lo relacionado con el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social y, por otro, al Banco de Previsión Social.

Con respecto al primer punto, simplemente deseo indicar que a excepción del artículo 202, no existen en el articulado presentado, disposiciones de carácter programático. Se trata únicamente de ajustes a la Ley de Presupuesto cuya naturaleza podrá percibirse rápidamente al examinar el texto.

En el artículo 202, sí se plantea un tema de carácter programático, relativo a la competencia de la Inspección General de Trabajo y Seguridad Social, en el ámbito del sector público. Estos artículos se incorporan a raíz de lo que ha sido la experiencia recogida en estos meses de funcionamiento. A instancias de los propios organismos y de las asociaciones de trabajadores, se ha solicitado a la Inspección de Trabajo, supervisiones en materia de trabajo, seguridad e higiene, en el ámbito de empresas públicas y en algunas dependencias con talleres que desarrollan actividades de tipo industrial y artesanal.

Independientemente de esta disposición de tipo programático y de una posterior en la cual se habilitan recursos de inversión y personal, para concluir el funcionamiento del

laboratorio de Seguridad e Higiene Ambiental, que se ha instalado en el Ministerio, todas las demás son disposiciones de ajuste a la Ley de Presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración de la Comisión el artículo 202, Inciso 13.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Deseo consultar al señor Ministro sobre el alcance que se le quiere dar al inciso segundo, porque entiendo que de esta forma estaríamos traspasando funciones. Además, creo que los procedimientos pueden afectar derechos de los particulares que son cosas privativas de la ley.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Con respecto a este asunto, debo aclarar dos puntos.

El primero de ellos está relacionado con la muy compleja y cambiante demanda de estándares técnicos que surge del progreso de la tecnología. Por ejemplo, en los últimos veinte años, se realizaron tres transformaciones importantes en la tecnología de la industria textil. Existen procedimientos de inspección de las condiciones ambientales que deben estar ajustados a la tecnología moderna.

Al respecto, en los últimos 16 meses, hemos realizado un esfuerzo considerable con respecto a la recolección de normas técnicas vinculadas a las condiciones de seguridad y al procedimiento de inspección de las mismas, fundamentalmente al establecimiento de índices técnicos vinculados a la toxicidad de ciertas materias primas y de los diferentes gases que se producen en estos establecimientos. Este trabajo se desarrolla en forma regular, conjuntamente con el Ministerio de Salud Pública y con el Banco de Seguros del Estado.

Este artículo, ampara de manera formal al trabajo que se realiza dentro de determinadas condiciones.

En relación al segundo aspecto, debo manifestar que la Inspección General del Trabajo tiene una serie de cometidos relacionados con el contralor de los documentos de trabajo. En este momento, el contralor se realiza con modalidades, en algunos casos obsoletas y en otros casos, fácilmente mejorables. Hoy es altamente conveniente sustituir la presentación de planillas físicas por las de soporte magnético, es decir que en lugar de recibir planillas de trabajo con copias a carbón, actualmente, es más fácil recibir las planillas en

disquetes de computadora. Todo esto requiere una modificación de los procedimientos, realizados por la Inspección General, y a ellos queríamos hacer referencia en nuestra intervención.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En tal caso, quizás podría ajustarse la redacción, agregando que se faculta a establecer los procedimientos de la Seguridad Social, en el ejercicio de sus funciones, sin que ello implique la adopción de nuevas facultades inspectivas o coercitivas.

Creo que el señor Ministro advierte cuál es la finalidad de mi inquietud. No deseamos que en el día de mañana un particular diga que se ha llevado adelante un procedimiento por infracción de las leyes, y tiene derecho a realizarlo porque en determinado artículo se procedió a habilitar cualquier procedimiento por parte del Ministerio.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Ese punto no presenta ningún inconveniente, porque la única ampliación a las facultades inspectivas es la que se precisa en el primer párrafo del artículo, no habiendo ninguna otra prevista.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- A propósito de lo que tiene que ver con la Inspección General del Trabajo, no estrictamente referido al contenido de este artículo, cuyo alcance compartimos, y aprovechando la oportunidad en que estamos considerando la Rendición de Cuentas y contamos con la presencia del señor Ministro de Trabajo y Seguridad Social, nos queremos referir a un tema que nos ha sido planteado reiteradamente, prácticamente en casi todos los departamentos del país, con excepción de un par de ellos, a los que todavía no llegamos es este año.

En algunas localidades hay situaciones realmente tremendas. Por ejemplo, Río Branco, donde los obreros de la construcción se ven permanentemente desplazados por trabajadores brasileños, que son contratados en condiciones salariales muy menores a las determinadas por las disposiciones que rigen en la materia en nuestro país. Esta situación la podemos multiplicar.

Por otra parte, se nos denuncia una orfandad casi absoluta en materia de contralores que permitan efectivizar la vigencia plena de las normas que garantizan los derechos de los trabajadores en diversos sectores de la actividad laboral.

En este sentido, quiero plantear esta inquietud en la esperanza de poder obtener respuestas que hagan posible una solución para que las normas laborales fuera de Montevideo, a través del sector respectivo del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, reciban el contralor eficaz que evidentemente se necesita.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- La preocupación que señala el señor Senador, la compartimos prácticamente desde el inicio de la gestión.Tan es así que el grueso de los recursos adicionales que fueron votados para el Ministerio a través de la última ley de presupuesto, están dirigidos a reforzar la presencia del Ministerio en el interior, así como las funciones inspectivas con particular énfasis.

Desde ese momento hasta ahora, hemos llevado a cabo dos tipos de acciones. Las primeras, vinculadas efectivamente a comenzar la instalación de nuevas oficinas en modalidades diversas que implican tanto la instalación física de oficinas completas, como el establecimiento de oficinas que llamamos itinerantes. Es decir, que se fija un día por semana para que el Ministerio se haga presente en lugares donde antes no lo estaba.

En el caso de Rio Branco en particular, estamos trabajando con una oficina itinerante hasta la creación de una oficina prevista en el programa habilitado con los recursos del presupuesto.

Hemos tenido muchas sorpresas, como las indicadas por el señor Senador, por ejemplo, en lugares donde no habíamos previsto desarrollar una gran actividad, como en Baltasar Brum, a donde concurrimos cada 15 días, y en los hechos se ha convertido en una dependencia bastante activa.

La persona encargada de cumplir esa función recibe allí entre ocho a doce consultas o denuncias. Quiere decir que hasta ese momento, al no poder trasladarse a Artigas o Bella Unión, en donde no ha mermado la actividad, se está brindando un servicio --que, además es profusamente anunciado por las radios locales-- a trabajadores que no lo tenían, y a empresas que no necesitan grandes desplazamientos para realizar la entrega de documentos.

De manera que estamos en la dirección deseada por el señor Senador. Si no llegamos a todos lados es porque estamos tratando, en primer lugar, de lograr la posibilidad de que los funcionarios del propio Ministerio que deseen ir al interior, con algunos incentivos, puedan hacerlo, antes de proceder a la contratación de personal de afuera.

El otro aspecto que hemos estado ensayando con un éxito bastante interesante, es la asignación de funciones inspectivas específicas al personal superior de las oficinas del interior para recibir las denuncias, lo que facilita y acorta enormemente los plazos que deben cumplirse para la primera respuesta.

En esta Rendición de Cuentas, algunos de los artículos incluyen refuerzo de elementos de esa naturaleza que habían quedado algo cortos en el presupuesto, fundamentalmente en el plan de inversiones, al que estamos agregando algún mobiliario para las nuevas oficinas y equipamiento básico.

Por lo tanto, contemplamos la preocupación del señor Senador en aquella instancia y en este momento, estamos reforzando algunos aspectos que habían quedado por el camino.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Muchas gracias.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Me animaría, señor Presidente, a presentar una propuesta que resuelva el tema que yo mismo suscité.

Dice así: "Facúltase al Poder Ejecutivo a establecer los procedimientos formales a seguir por la Inspección General del Trabajo".

Se refiere exclusivamente a los formales y no a los de fondo, porque esa es la competencia legislativa.

Ella se refiere a cómo lo hace, no qué hace, lo cual pertenece al ámbito de la legislación y no puede ser trasladado al Poder Ejecutivo. Puede ser un criterio el interpolar esa palabra.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Me parece correcto, señor Presidente, ese es el espíritu.

c.b.5

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 203.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No llego a explicarme el alcance de este artículo, ya que aparentemente se refiere a la provisión de las vacantes eventuales que se puedan producir. Pero eso tiene un sistema ya previsto. El artículo expresa que habrá una forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo. Es decir, salimos de la norma general por la cual se hacen todas las promociones de los funcionarios, ¿en qué medida? ¿Qué alcance va a tener esto?

SEÑOR SENATORE.- Se me plantea una interrogante que es la de saber si esta es la forma en que se iban ocupando los cargos.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- No, señor Senador.

El artículo se refiere exclusivamente al segundo punto. Hasta ahora estos cargos estaban abiertos exclusivamente a los cargos superiores del escalafón administrativo. Lo que estamos haciendo aquí es señalar que estos cargos pueden pasar a ser el tope de la carrera en los otros escalafones, o sea, en el Técnico Profesional, Técnico, Administrativo y Especializado, además del escalafón Administrativo. Esa es la única modificación que introduce el artículo. Nuestra intención era hacerlo a través de la Oficina del Servicio Civil a los efectos de asegurar la coincidencia con la norma. O sea, que el propósito de este artículo es estrictamente el de abrir la posibilidad de acceso a esos cargos de Subdirectores, no sólo a los cargos superiores del escalafón administrativo, sino también a los otros que aquí se mencionan y que hoy están excluidos.

SEÑOR ORTIZ.- Mi pregunta se refiere al cargo de Subdirector de Recursos Humanos: Este cargo está creado en el artículo 476 de la ley de Presupuesto y por lo tanto quiere decir que no está vacante actualmente.

Con respecto al cargo de Subdirector de Fomento Cooperativo, ¿dónde está creado? En la Ley de Presupuesto no aparece porque en su artículo 484 se expresa que en la Unidad Ejecutora Dirección Nacional de Fomento Cooperativo se crean diversos cargos, entre ellos, los de Director, Economista, Abogado; pero no aparece el de Subdirector. Entonces, este cargo debe establecerse por otra ley.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Nosotros hemos preparado un proyecto de reestructura, donde se prevé la creación del cargo de Subdirector de Fomento Cooperativo de acuerdo a las normas establecidas. En cuanto a la segunda pregunta del señor Senador, debo decir que no existe, sino que se prevé su creación por reestructura.

Nosotros lo que deseamos es llevar todos estos cargos al régimen propuesto en el artículo, naturalmente, reconociendo los derechos de quienes los ocupan en estos momentos. Queremos modificar el régimen general de acceso a estos cargos, abriéndolo a los demás escalafones. Ese es el propósito de la norma.

SEÑOR ORTIZ.- Comprendo al señor Ministro; pero tengo mis dudas sobre si podemos legislar en relación a cargos que todavía no existen. Por lo menos, pienso que tendríamos que decir "cuando se creen", porque la reestructura a la que alude el señor Ministro, no está rigiendo, y estamos disponiendo de cargos que en el momento en que aprobamos este artículo, todavía no existen. Entiendo que no sería muy ortodoxo.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Parece enteramente lógico lo que sugiere el señor Senador.

La razón de la inclusión de esta redacción es que, originalmente, la reestructura estaba prevista para una fecha anterior y luego se postergó su entrada en vigencia. Por eso es que no se introdujo aquí; fue una omisión no haber realizado la aclaración. Correspondería --y en eso coincido con el señor Senador-- agregar la redacción que se sugiere.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces se agregaría la conjunción "y" antes de "al vacar", que enlaza los dos períodos.

SEÑOR ORTIZ.- No, señor Presidente, porque de los que están en la primera parte del artículo, el cargo de Subdirector de Recursos Humanos, existe. En cuanto al de Subdirector de Promoción, no lo encuentro.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Esta disposición incluye cargos existentes y otros previstos por la reestructura. Los previstos son: Subdirector de Promoción y Política Social y Subdirector de Fomento Cooperativo; los demás ya existen. La norma incluye el concepto de que se cubrirán

25x

al vacar --algunos están ocupados-- porque, precisamente, queremos proteger los derechos de los funcionarios que los desempeñan.

Por lo tanto, la sugerencia que se formulaba, correspondería acotarla a los cargos de Subdirector de Fomento Cooperativo y de Subdirector de Promoción y Política Social; el de Subdirector de Recursos Humanos, repito, está creado en la Ley de Presupuesto.

SEÑOR ORTIZ.- Si no entendí mal, el señor Ministro expresó que los otros cargos no existen, salvo el de Director de Recursos Humanos. Los de Subdirector de Promoción y Política Social y Subdirector de Fomento Cooperativo, están previstos en la reestructura. Los otros cargos que dicen "al vacar", ¿existen?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Sí, señor Senador, y están ocupados, o sea, los de Subinspector General de Trabajo, Subdirector de Trabajo y Subdirector del Instituto Nacional de Alimentación.

SEÑOR SENATORE.- ¿Y el Subdirector de Promoción y Política Social?

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Ese no existe.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces habría que precisar que son cargos previstos y no creados.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tengo la impresión de que altera el sistema usual de ascenso de los funcionarios en su carrera, el hecho de que no se provea los cargos por escalafón. Prácticamente, esto es proveerlos dentro del inciso o, por lo menos, dentro de los varios programas que se anotan.

Confieso que no soy capaz de indicar con precisión la disposición que estamos alterando; pero, normalmente, el escalafón administrativo no ve coronada su pirámide funcional, con el ascenso de un funcionario del escalafón técnico profesional, así como tampoco éste la ve concluida con el ascenso de un administrativo.

Puede ser una norma a estudiar porque es una innovación en esta materia. Lo usual es ascender dentro de los escalafones siguiendo los sistemas preestablecidos en la ley. No

es frecuente mezclar los escalafones, y ahora se prevé hacerlo en la cúspide, aunque no en el resto.

El grado superior de un escalafón administrativo ahora se ve coronado --valga la palabra-- por funcionarios que vienen de otro escalafón. Eso es inusual, y tengo reparos en hacerlo.

Expreso un poco entre signos de interrogación, si no estamos creando un importante antecedente para la carrera administrativa. Si esto es válido, señor Presidente, vamos a mezclar todos los escalafones.

Supongo que el Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, al adoptar esta norma tan poco frecuente, la debe haber estudiado.

Este planteo lo dejo como un simple interrogante; pero entiendo que alteramos, un poco, la carrera funcional, a la que hemos procurado respetar --esta Comisión lo sabe bien -- a través de la Ley de Presupuesto y de la Rendición de Cuentas, tratando de recobrar lo que se ha perdido durante todos estos años.

No digo que se esté haciendo lo mismo que en el período anterior, sino que pueden modificarse ciertos principios mediante esta mezcla de escalafones de ascenso.

SEÑOR SENATORE.- En este diálogo que estamos manteniendo con el señor Ministro, quiero plantear algunas dudas que me surgen.

Evidentemente --como lo expresaba el señor Senador García Costa-- estamos acostumbrados a que los ascensos en materia administrativa, se hagan todos de acuerdo al escalafón correspondiente.

En la oficina donde desempeñé durante tantos años el cargo de Asesor Letrado Jefe, éste era el último grado al que podía aspirar un funcionario profesional abogado que hubiere ingresado en el escalafón profesional.

No podía, por ascenso natural, llegar a los cargos de

Subdirector, porque dejo de lado el de Director que, en este caso, se le declara de particular confianza.

Estimo que estos cargos, al no tener una definición especial, están dentro del escalafón administrativo.

No veo que a quienes los ocupan se les exija alguna especialización sino que se trata simplemente, de funcionarios administrativos que van ascendiendo.

Refiriéndome al ingreso a los escalafones técnico-profesional y profesional, señalo que se realiza por concurso en el último grado, y que los ascensos se hacen dentro de los mismos y no en el escalafón administrativo.

Como me surgen estas dudas, las planteo con el fin de que el señor Ministro las tenga en cuenta al realizar su exposición.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Pienso que el artículo 203, inevitablemente, tiene que ser considerado en relación con el 207, puesto que están íntimamente vinculados.

Lo que advierto es que se procede a proponer para cargos --que, en algunos casos existen y en otros se crean en niveles de Sub-Dirección con miras a establecer Direcciones Nacionales previstas en el artículo 207-- una política por la que se atribuye, simultáneamente y de modo invariable, la característica de cargos de particular confianza.

Este es el criterio que propone el Poder Ejecutivo acerca de cuya fundamentación no tenemos una visión muy clara, porque, en qué medida en un presupuesto que, indudablemente, va a padecer limitaciones como consecuencia de las penurias financieras del país, se hace imprescindible esta ampliación que, en definitiva, no favorece tampoco los derechos de los funcionarios.

mcd.5

25×

Los cargos que se creen son ajenos a las posibilidades de promoción normal. Por otra parte, tampoco tenemos clara una situación que fue discutida en oportunidad del presupuesto hoy vigente y es la creación del cargo de Director Nacional de Promoción y Política Social que ya fue examinado y no quedó aprobado y su relación con un cargo que actualmente está provisto de Director de Promoción Social.

Por lo tanto, me pregunto cuál es la necesidad real de las creaciones que prevé el artículo 207, de nuevos cargos de confianza, que se acumulan a la frondosa nómina de cargos de ese carácter que actualmente existen y que determina, a su vez, la proposición contenida en el artículo 203 para disminuir la lesión que aquello originaría a las expectativas de los funcionarios de diversos escalafones.

En este sentido, expreso que siento reservas con respecto a ambos artículos.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Quisiera dividir el tema en dos partes.

En primer lugar, en relación al planteamiento relativo a los escalafones y la mezcla de los mismos en la cúspide. La experiencia de estos 18 meses nos ha llevado a determinar que los cargos de Subdirectores así planteados, tienen responsabilidades técnicas importantes vinculadas al área específica de desarrollo de cada uno de los programas a los que aquí se hace referencia y sobre todo que no existe la justificación inversa de vedar la llegada a estos cargos en la carrera administrativa y mediante los concursos correspondientes, a funcionarios de otros escalafones que hoy están excluidos de acceder a ellos. Más bien, nuestra pregunta es la inversa y nos ha sido planteado en el Ministerio que es una injusticia que el acceso a los cargos superiores esté vedado a funcionarios de otros escalafones. Entonces, debemos considerar por un lado, razones de justicia, pero sobre todo, en muchos de estos casos, razones técnicas y de responsabilidad que hacen aconsejable plantear un cambio como el que proponemos. Precisamente, por tratarse de un cambio que implica un examen de los escalafones y su evolución hasta los cargos superiores, nos parece importante lo que planteamos al final del artículo 203, que es la participación de la Oficina Nacional del Servicio Civil en la determinación de las normas. Esto se hace para garantizar, a través de la participación de esa oficina, que estemos protegiendo los intereses de los funcionarios y simultáneamente los de mejor funcionamiento de la Administración.

tv.1

25x

Ese es el criterio en cuanto al acceso abierto a distintos escalafones para los cargos de superior jerarquía, es decir, responsabilidad técnica y el principio de justicia de no dejar restringido a un solo escalafón los cargos de superior jerarquía. Naturalmente, la provisión de estos cargos está planteada por los procedimientos regulares. Como hay cambios implícitos --tal como ha señalado el señor Senador García Costa-- nuestra intención es que se reglamenten estas alteraciones de forma que estén dentro del espíritu de las normas generales de las leyes y que no se contrapongan a ellas.

Hemos detectado que muchas de las dependencias a las que aquí se hace referencia, han ido creciendo en su responsabilidad a través de los años y sobre todo en los últimos meses; desde el año pasado hasta ahora, ha aumentado enormemente la demanda para los programas.

Esta situación ha exigido un replanteamiento técnico de los programas. Muchas veces encontramos que eso hace aconsejable que tengan acceso a estos niveles los funcionarios del escalafón administrativo que hoy lo tienen y además los funcionarios de otros escalafones. En muchos de los programas que aquí se señalan tienen una mayoría de personal técnico, técnico profesional y especializado que queda con topes en el desarrollo de su carrera frente al personal administrativo, que es una minoría en muchos de los programas y que acceden a los cargos de superior jerarquía, incluso, sin la capacidad real de administrar, desde el punto de vista técnico, el ejercicio de los programas. Aquí hay una norma que busca combinar los principios de buena administración, de competencia técnica de los programas y a la vez, habría una oportunidad de ascenso en programas que son chicos, en cuanto al número de personal porque el Ministerio tiene un tamaño relativamente pequeño a funcionarios que en caso contrario verían cortada muy pronto su carrera en el desarrollo normal del escalafón.

En relación a la segunda parte que vincula los cargos de Subdirector a las propuestas que se hacen para la creación de cargos en el artículo 207, quisiera señalar que allí hay varias cosas de distinta naturaleza, que quedaron en un mismo artículo por la forma que se compagina el texto de la Rendición de Cuentas. Por ejemplo, lo que aparece en el primer parágrafo del artículo 207 --sin intentar cambiar la discusión del artículo que estábamos estudiando--, se refiere funda-

mentalmente al refuerzo de oficinas en el interior, especialmente en áreas que atienden zonas rurales. Mientras que la segunda parte del artículo, parágrafo dos en adelante, tiene que ver con cinco de los cargos que se proponían como de particular confianza, excluyendo otros que no se han incorporado dentro del principio general del manejo de programas técnicos --de mucho peso desde el punto de vista del funcionamiento del Ministerio-- como la Dirección de Relaciones Laborales y la de Salarios y Administración del Trabajo para su incorporación al nivel de particular confianza, entendíamos que eran perfectamente compatibles comparándolos con el resto de la Administración.

Podríamos discutir ese punto en detalle, si así lo desea el señor Presidente, cuando consideremos el artículo 207. Pero la desvinculación surge de que independientemente de la naturaleza del cargo superior, nos parece importante abrir a todos los escalafones estos cargos, por las razones que he expuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Está en consideración el artículo 203 sobre el que se manifestó era necesario hacer algún agregado para establecer con precisión qué cargos están creados y cuáles se habrán de crear.

Al respecto, el señor Senador Ortiz había hecho una moción.

SEÑOR ORTIZ.- Pienso que la observación fue aceptada por el señor Ministro, pero habría que redactarla.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- La observación que hacía el señor Senador Ortiz es absolutamente ajustada en los casos de Subdirector de Promoción y Política Social y de Subdirector de Fomento Cooperativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que especificar en el texto que son cargos a crearse y que está prevista su creación.

tv.3

25x

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Se trata de los cargos de Subdirector de Promoción y Política Social, Subdirector de Fomento Cooperativo a crearse y, al vacar los cargos de Subdirector de Trabajo, etcétera.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo debería decir así: "El cargo de Subdirector de Recursos Humanos y los de Subdirector de Promoción Política y Social y Subdirector de Fomento Cooperativo, estos dos al crearse y, al vacar los cargos de Subdirector de Trabajo," etcétera.

SEÑOR SENATORE.- Quiero referirme al problema de la apertura de estos cargos a todos los escalafones.

Desde luego que esto no tiene nada que ver con que se tenga o no confianza de cómo se van a hacer las cosas. Quiere decir que los cargos de Subdirector serían el tope de la carrera administrativa.

Me parece que aquí entrarían en competencia, digamos, funcionarios técnicos profesionales y administrativos especializados. Entonces, esto se va a transformar en un impedimento más para los funcionarios administrativos.

Como todos sabemos, en la Administración Pública hay excelentes funcionarios administrativos. Por supuesto que todos no son competentes, pero esto es consecuencia de la iniciación de su carrera administrativa. A este respecto, creo que en poco tiempo habrá una solución satisfactoria. El señor Director del Servicio Civil anunció hace poco que se está haciendo un nuevo escalafón donde habrá una serie de requisitos para el ingreso.

Creo que con eso se crearía un desnivel en los funciona-

rios administrativos que compitan con los técnicos profesionales en caso de que hubiera necesidad de llenar un cargo superior. Entonces, aunque no sea esa la intención de quien proyectó el artículo, creo que se va a ir en perjuicio de los funcionarios administrativos que se verían en una competencia despareja dentro de un escalafón con profesionales y técnicos que cuentan con otra preparación. Por supuesto que comparto las expresiones del señor Ministro en el sentido de que debemos combinar el derecho de los funcionarios con el mejor funcionamiento de la Administración. Por eso digo que modificar esto en la mitad del camino es algo injusto porque tal vez ese funcionario, por su preparación inicial, no se vea del todo contemplado. La preparación que ha adquirido con los años no lo ayudará a colocarse a nivel de competencia con un técnico profesional. En consecuencia, me parece que esos funcionarios verían postergadas sus aspiraciones.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Voy a hacer dos referencias.

La primera de ellas es que no estoy seguro en cuanto a que exista interés en todos los escalafones en concursar por los cargos de superior jerarquía. Por supuesto que en algunos casos puede significar otro nivel de remuneración. Sin embargo, esto no implica que en todos los casos el funcionario vaya a concursar por un cargo de mayor jerarquía en un escalafón, por cuanto hay diferencias de remuneración.

La segunda referencia es que en el caso del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social tenemos dos problemas: uno, se refiere al carácter de eficiencia de la Administración y el otro, de justicia. Al tratarse de una repartición pequeña, en muchos casos, algunos de los escalafones a que aquí se hace referencia y que tiene mucha gente, son muy chicos y el funcionario que allí trabajo tiene una carrera relativamente corta, lo que también puede representarle un perjuicio. Normalmente, esta situación no se plantea en dependencias de gran tamaño donde los escalafones son completos. Pero en dependencias relativamente pequeñas como en el caso del Ministerio de Trabajo, eso puede ocurrir.

tv.5

25x

Con respecto al segundo problema --reconociendo la importancia de las palabras del señor Senador Senatore--, quiero decir que buscábamos, con la participación de la Oficina del Servicio Civil, asegurar que, en la medida de lo posible, se evitara la frustración de las aspiraciones de los funcionarios administrativos, tema que también nos preocupa. Pero, simultáneamente, debo agregar que nosotros tenemos graves problemas de funcionamiento en cuanto a que los temas que se están analizando son de mucho peso y responsabilidad y exigen el manejo de determinados elementos técnicos. Por ejemplo, me refiero al tema salarios y al de relaciones laborales, donde la idoneidad de los casos es, sin duda, una condición necesaria pero no suficiente.

Me temo que, dejar el acceso a estos cargos exclusivamente para los funcionarios administrativos, puede causar realmente un perjuicio importante a la Administración desde el punto de vista de la eficiencia y eficacia. Al quedar abierto el escalafón también para los funcionarios administrativos, estamos habilitando a que la idoneidad adquirida a través de los años pueda ser un elemento importante.

Como saben los señores Senadores, nuestro Ministerio es relativamente reciente y originalmente se constituyó sobre la base de funcionarios provenientes de otras dependencias, por lo que la idoneidad que usualmente adquiere un funcionario con treinta años de carrera --en el caso de nuestro Ministerio esto no es posible porque hace treinta años no existía, aunque había una dependencia que cumplía algunas de sus funciones-- nos es desconocida. En estos momentos tenemos en puerta a funcionarios con respecto a los cuales pensamos que la Administración debe encontrar otras formas de recompensarlos. En ese sentido, hemos propuesto a la Oficina del Servicio Civil la creación de mecanismos, por ejemplo, de ascenso horizontal, para que mejoren las remuneraciones. En ese sentido, se nos señaló que formarían parte de un estudio global.

Pero tenemos necesidades funcionales que no podemos satisfacer si no abrimos los ascensos a los distintos escalafones, respetando los derechos de los funcionarios administrativos y solicitando a la Oficina del Servicio Civil que nos asista en el establecimiento de normas que garanticen esa preocupación del señor Senador que, por otra parte, también es la nuestra. Entendemos que allí el equilibrio tiene, necesariamente, que darse entre las responsabilidades técnicas elevadas y las de administración que, a medida que el Ministerio se va desarro-

25x

llando y aumentando la demanda para sus servicios, se vuelven cada vez más pesadas desde el punto de vista técnico. Este es un hecho de la vida real.

SEÑOR SENATORE.- Es simplemente para decir que entiendo perfectamente las razones expuestas por el señor Ministro, porque está enfrentado, en su Ministerio, a hechos determinados. Al respecto estoy pensando en un escalafón administrativo en el que se encuentran funcionarios de alta jerarquía que no están capacitados para hacerse cargo de determinados servicios.

Desde luego que tengo que reconocer las razones que esgrime el señor Ministro para traer esta disposición en el sentido de abrir el escalafón para los ascensos a los cargos de mayor jerarquía, a fin de darle mayor eficiencia al servicio o programa al que va a ser designado el funcionario, en este caso, el Subdirector. Sin embargo, me parece peligroso establecer aquí el antecedente de abrir los escalafones a efectos de los ascensos, haciendo acceder a los funcionarios a los distintos escalafones.

Repito que reconozco el hecho concreto a que se enfrenta el señor Ministro, por lo que presenta esta disposición, pero pienso que no sería conveniente que se generalizara esta situación. Por lo tanto, este es el motivo de mi posición contraria a esta disposición.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Nuestra pretensión no es sólo que no se generalice, sino que, además, pedimos la intervención de la Oficina del Servicio Civil para asegurarnos --inclusive en este caso en el que entendemos que hay razones de fondo-- la forma de protección de los intereses legítimos de los funcionarios, preocupación señalada por el señor Senador Senatore que, por supuesto, también entendemos.

Asimismo solicitamos que esa comprensión que se expresa, se extienda también al funcionamiento eficiente de programas, frente a los que hay una enorme demanda y que, sin duda, actualmente no nos encontramos en condiciones de cumplir cabalmente, por cuanto nos manejamos con automatismos, de los que no somos responsables, que cuentan ya con muchas décadas.

Pensamos que la participación de la Oficina Nacional del Servicio Civil debe servir de garantía, porque sabemos que alienta las mismas preocupaciones que ha expresado el señor

Senador Senatore en lo que tiene que ver con esta materia.Por ello es que incluimos, específicamente, a la Oficina del Servicio Civil, como una instancia preceptiva para establecer las normas y mecanimos para la provisión de estos cargos. Inclusive, esto permitirá el control, por ejemplo, para que no se hagan designaciones caprichosas a los efectos de excluir a alguien, sino que se garantice efectivamente, por la vía de las descripciones de cargos y por los requisitos y procedimientos de concursos, el acceso de aquellos que realmente puedan cumplir la función, sea cual fuere el escalafón.

Permítaseme una última reflexión.

Recibimos un planteamiento, que entendemos razonable, por parte de funcionarios de otros escalafones, que --en un Ministerio muy pequeño-- también ven, en este momento, cortada su carrera. Además, debo señalar que estos funcionarios son quizá más que aquellos a los que presuntamente se les podría crear un perjuicio en el escalafón administrativo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se ha cerrado la discusión sobre los artículos 202 y 203. Ambos han sufrido modificaciones.

El último inciso del artículo 202 califica de "formales" a los procedimientos, según una propuesta del señor Senador García Costa.

Se va a votar el artículo 202 con el mencionado agregado.

(se vota:)

6 en 7. Afirmativa.

El artículo 203 quedaría redactado de la siguiente manera:

"El cargo de Subdirector de Recursos Humanos y los de Subdirector de Promoción y Política Social y Subdirector de Fomento Cooperativo, estos dos últimos al crearse; y al vacar los cargos de Subdirector de Trabajo, Sub Inspector General de Trabajo y Seguridad Social y Subdirector del Instituto Nacional de Alimentación, podrán ser provistos por los titulares de los cargos de superior categoría y grado de cada uno de los escalafones Técnico Profesional, Técnico,

Administrativo y Especializado en la forma que establezca la reglamentación que dicte el Poder Ejecutivo con el asesoramiento de la Oficina Nacional del Servicio Civil".

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

4 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 204.

Léanse los literales c) y d) del artículo 9ª de la ley Nª 15.809.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Estos literales no agregan nada. Simplemente son enumeraciones de cargos: y, por lo tanto, pienso que no es necesario darles lectura.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Solicitaría que se me explicara el alcance de estos incisos porque, sinceramente, no los entiendo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- En un caso se establece el 75% de lo que gana un Subsecretario y, en el otro, un 77%.

Y enumera la nómina de cargos comprendida en cada situación.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Explicaré cuál es el problema y por qué se incluye el artículo 204.

Cuando se provee el cargo de Director Nacional de Trabajo --que había sido transformado en cargo de confianza durante la dictadura-- se lo hace como cargo de confianza y al principio

de la actual Administración se designa a su actual titular, fijándole una determinada remuneración.

Con posterioridad, en el Presupuesto no se advierte que este cargo está ocupado y se fija una remuneración más baja.

Lo que este artículo establece es que esa remuneración más baja que fija la Ley de Presupuesto regirá al vacar el actual titular, a quien, en los hechos, se le ha producido una rebaja en su remuneración.

Este es el sentido del artículo 204.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 204.

(Se vota:)

5 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 205.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este artículo se refiere a inversiones. ¿No se ha pasado a la Comisión de Obras Públicas?

SEÑOR PRESIDENTE.- No, señor Senador. Está a consideración de esta Comisión.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Como se trata de proyectos de inversión, quizá sería prudente pasarlo a la mencionada Comisión.

SEÑOR PRESIDENTE.- Hasta ahora hemos pasado, exclusivamente, los artículos que figuran en el Capítulo respectivo; los demás los hemos ido tratando aquí y, si no se formularan mayores observaciones, podríamos hacer lo mismo con éste.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Si he entendido bien, este artículo no introduce una modificación a los proyectos sino que, simplemente, establece un aumento del 75% sobre el monto previsto. Tal vez resulte suficiente una explicación del señor Ministro para poder considerarlo ahora.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- El aumento en los recursos previstos para inversiones tiene como objeto, precisamente, reforzar aquellas áreas a las que hacía referencia frente a la intervención del señor Senador Rodríguez Camusso.

La totalidad del refuerzo de estos recursos está prevista para la ampliación de locales y compra de equipo y mobiliario para las oficinas del Ministerio que se crean en el interior del país. Se trata de recursos complementarios a los aprobados en ese momento porque, con el personal del Ministerio hemos podido extender algo más las oficinas del interior, y no fueron suficientes los recursos votados en la Ley de Presupuesto.

Repito que el destino que se le dará es la adquisición de mobiliario, de equipos así como alguna adaptación edilicia; también incluye elementos básicos de algunos aparatos que han quedado fuera del Laboratorio de Higiene y Seguridad Industrial.

SEÑOR ORTIZ.- En este artículo habría que hacer una corrección gramatical. En lugar de "excluidos" debe decirse "excluidas", porque se refiere a las inversiones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 205 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 206,

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Me parece importante explicar en qué consiste este artículo.

La previsión es la contratación, en la Inspección General de Trabajo, de los siguientes cargos: 1 Técnico I Químico Farmacéutico, 1 Técnico I Médico Toxicólogo, 1 Técnico I Ingeniero Químico y un Técnico VI Practicante de Medicina.

Esto se refiere estrictamente a contralor de las condiciones ambientales de trabajo que se realizan a través del Laboratorio de Seguridad e Higiene Industrial.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La pregunta que voy a formular está dirigida más que al Ministerio, a la Contaduría General o a la Oficina de Planeamiento y Presupuesto.

Esta fórmula de expresión, ¿habilita nuevas contrataciones o se refiere exclusivamente al refuerzo de un rubro preestablecido?

Lo que está en discusión no es la intención del Ministerio, ya que su titular la ha precisado.

Hago la pregunta a efectos de manejarnos siempre con el mismo criterio en cuanto a las denominaciones presupuestales. Lo que quiero saber es si este subrubro, expresado así, es un refuerzo del rubro o hay que considerarlo como una autorización para nuevas contrataciones. ¿Es correcta esta forma de expresarse? Yo diría: "Increméntase, para contratar, el Rubro", porque al establecerse "Increméntase el rubro" sin especificar el destino debe entenderse que será para retribuciones básicas del personal ya contratado.

Repito que no es un problema del Ministerio, pero quisiera saber cómo lo interpreta la Contaduría General de la Nación.

SEÑOR UMANSKY.- La Contaduría entiende que tal como está redactado habilita a hacer nuevas contrataciones de personal.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo que habría que corregir la redacción.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tenía entendido que para eso había que decir: "A efectos de la contratación de personal", pero lo tendremos en cuenta para otra oportunidad.

SEÑOR FLORES SILVA.- La redacción que refiere el señor Senador García Costa parece aclarar el destino de los mismos. El señor Senador no hace cuestión respecto al fondo de la disposición, sólo señala algo que tiene que ver con la mejor redacción.

No quiero contradecir la opinión de la Contaduría General, pero tengo la impresión de que introduciendo una pequeña variación gramatical la redacción de este artículo podría ser más clara.

SEÑOR ORTIZ.- Se trata de un incremento de personal.

ed 2

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- La intención del Ministerio es la que ya he señalado. Nosotros, salvo que la Contaduría General estime lo contrario, no tenemos inconveniente en que se establezca una aclaración. Los cargos son los que he mencionado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tal vez se podrían precisar esos cargos, diciendo que es con destino a determinados fines.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Haremos llegar a la Mesa el detalle de los cargos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El Partido Nacional ya ha expresado en otras oportunidades --y yo lo reitero ahora-- que dentro de lo posible prefiere que los funcionarios sean presupuestados y no contratados por razones que son harto conocidas.

En esta ocasión se vuelve a reincidir en la contratación, con todo lo que ello implica en cuanto a diferencias injustas entre unos funcionarios y otros, ya que con el correr del tiempo los contratados quedan estancados hasta que alguien mejore su situación. Es decir que se plantea el problema que se da con tanta frecuencia. Por ese motivo es que preferimos la presupuestación. Además, en este caso no se trata de contratados por un año ni para una tarea; son permanentes.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Compartimos enteramente el criterio del señor Senador García Costa; pero estos son cargos altamente especializados, por lo que normalmente es muy difícil retener al personal por más de uno o dos años. Por lo menos, esa ha sido la realidad en el pasado.

En nuestro Ministerio no incluimos ninguna otra contratación; seguimos la política establecida en la ley presupuestal, porque estamos totalmente de acuerdo con ella. Pero aquí está planteado un problema práctico: es imposible retener a un ingeniero químico durante un período demasiado prolongado dado los sueldos que se pagan en la Administración Central. Esta es la única razón por la que se incluyen estas contrataciones.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Tratándose de una circunstancia excepcional le daremos un tratamiento excepcional.

No tengo inconveniente en votar afirmativamente este artículo si el Ministerio, que es el que está en el tema, lo acredita en esta forma.

SEÑOR PRESIDENTE.- De modo que se agregaría el detalle de los cargos de que se trata.

SEÑORA HOLT.- Voy a explicar cómo se maneja el rubro correspondiente a personal contratado.

De acuerdo con los artículos 8o., 9o. y 10 del decreto-ley No. 14.985, anualmente cada Ministerio y a través del Poder Ejecutivo, puede hacer una racionalización del personal contratado, es decir, puede variar algún escalafón o grado según sus necesidades. Pensamos que las funciones contratadas con escalafón y grado no están establecidas en la ley. En vista de lo que señala el decreto-ley No. 14.985, esto se puede modificar año a año. Con este incremento de partidas, el Ministerio podría crear nuevas funciones contratadas así como modificar las que están vigentes.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Este tema puede ser muy importante, sobre todo en lo relativo a la especialidad. Por ejemplo, si después de transcurridos 3 años de funcionamiento del laboratorio advertimos que la demanda está dirigida, fundamentalmente, a un biólogo en lugar de a un toxicólogo, tendríamos que modificar la ley en cuanto a la especialidad. Ese es el criterio al que se refería la señora Holt.

Reitero que, en principio, no tendríamos inconveniente en cuanto a que figuren los cargos, dejando libre la especialidad a efectos de tener flexibilidad en materia de condiciones ambientales de trabajo.

SEÑORA HOLT.- Quizá se podría establecer "sin perjuicio de lo dispuesto por los artículos 8o., 9o. y 10, del decreto-ley número 14.985. De esa manera existiría la posibildad de introducir variantes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Mientras se redacta el texto del artículo 206, la Comisión pasaría a considerar el artículo 207.

En consideración el artículo 207.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Señor Presidente: habíamos hecho ya una referencia preliminar a este artículo, en oportunidad de analizarse el 203.

En primer lugar, aunque no soy muy afecto a planteamientos de cuestiones de esta naturaleza, se me ocurre que este ar

tículo debería estar dividido en tres, ya que trata de tres materias diferentes: el primer párrafo constituiría un artículo, el segundo, otro, y el resto, a partir de "Inclúyense", otro. Esto, desde el punto de vista formal.

En lo que tiene que ver con el contenido del artículo 207 en los términos propuestos, quiero formular una reflexión con respecto a lo que estimo inconveniente: la duplicación de funciones. Se proponen creaciones en determinados cargos, que tengo entendido, están vigentes prácticamente desde que existe este Ministerio en sus términos actuales, es decir, desde hace casi 20 años. Además, creo que están provistos. Concretamente, me estoy refiriendo a los cargos de Director de Relaciones Laborales, Director de Salarios y Director de Administración del Trabajo. De acuerdo con lo que se propone ahora, estos dos últimos se unificarían.

Entiendo que estos cargos existen y son desempeñados por funcionarios de carrera. Si ello fuera así, ¿qué proyección tendría crear ahora cargos de particular confianza?

Por otra parte, insisto en nuestro criterio --que no está referido a este Ministerio en particular sino, con carácter genérico, a la Administración-- en el sentido de que los cargos de particular confianza se reduzcan al mínimo compatible con las necesidades de la Administración, por razones que tienen que ver con la función en sí, con la carrera administrativa y con un grado de especialización funcional que debe estar ajeno a preferencias circunstanciales de otro orden.

En términos generales, me quería referir fundamentalmente a las Direcciones de Relaciones Laborales y de Salarios y Administración del Trabajo. Deseo saber si no provocan una duplicación de funciones y, además, qué fundamentación real tiene el hecho de que se propongan en este momento y con el carácter de cargos de particular confianza.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Con relación a la pregunta formulada por el señor Senador Rodríguez Camusso, quisiera hacer la siguiente reflexión.

Después de muchos años sin funcionar, han recobrado su vigencia los Consejos de Salarios. Además, los hemos transformado en la boca de entrada para el tratamiento de relaciones laborales en el ámbito de competencia de cada una de las ramas de estos Consejos.

En el pasado, la designación de los delegados del Poder Ejecutivo para los Consejos de Salarios se realizaba fuera de la administración directa del Ministerio, y a ellos concurrían funcionarios de cualquier sector de la Administración.

Entendimos que tanto la relación laboral como la negociación salarial necesariamente debían ser objeto de especialización funcional y, por ello, los delegados del Poder Ejecutivo a los Consejos de Salarios, desde el año pasado han sido de carrera, es decir, funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social a quienes hemos dado cursos, hemos especializado y estamos capacitando fundamentalmente en dos grandes áreas: en relaciones laborales y en la muy compleja temática salarial que incluye la capacidad de examen de paramétricas, estudio de costos, de empleos, utilización de mano de obra, evaluación de tareas, etcétera.

O sea, abandonamos el viejo criterio de nutrir las delegaciones del Poder Ejecutivo a los Consejos de Salarios con personas provenientes de cualquier sector de la Administración, para especializar la función de la relación laboral y del tratamiento del tema salarial.

Nos estamos refiriendo a un centenar de funcionarios, en casi todos los casos técnicos y profesionales, que están dedicados a tiempo completo a estudiar el tema de la relación laboral y lo referente a los salarios.

Componemos la delegación del Poder Ejecutivo con un delegado proveniente del área relaciones laborales y uno del área de salarios, por cuanto hemos asignado a los Consejos de Salarios la doble función de negociación salarial, por un lado, y de ser boca de entrada de los planteamientos, consultas, etcétera, por otro.

En estos momentos, por ejemplo, estos funcionarios están desempeñando importantes tareas de asesoramiento en la Inspección de Trabajo, que desde hace años no se dedicaba al tema categorías y que ahora tiene un fundamento y un sustento

técnico del que antes carecía, para realizar no sólo la inspección y establecer si un trabajador está o no en planilla, sino también si ese trabajador cumple o no la función que corresponde a la categoría salarial por la que se le paga.

Pensamos que nuestra vocación y voluntad, en el sentido de que estas importantes tareas sean desempeñadas por personal de carrera, quedan aclaradas mediante esta decisión.

Entendemos que hay elementos de política salarial y de relaciones laborales al más alto nivel que, por la importancia de los temas que tiene que considerar --que no escapa a ningún señor Senador-- deben ser analizados por personas que revistan la designación de particular confianza.

Tenemos argumentaciones similares aplicables a los otros tres cargos. Por ejemplo, en el caso de la Dirección Nacional de Fomento Cooperativo --en este momento le hemos asignado la función de establecer, dentro del sector público, toda el área de fomento de la actividad cooperativa así como el asesoramiento en materia de proyectos y de capacitación en esa área-- puedo señalar que está trabajando con una Comisión integrada por representantes de todas las organizaciones cooperativas del país a efectos de redactar una iniciativa que unifique toda la legislación y que proponga una visión moderna de lo que es todo este tipo de empresas asociativas, autogestionarias y cooperativas.

Consideramos que esta función en particular tiene una enorme responsabilidad en materia política.

Contestando al planteamiento formulado, debo señalar que el grueso de la tarea, así como su conducción, a diferencia de lo que sucedía en otras oportunidades --cuando funcionaban Comisiones Honorarias o se designaban personas de distintos sectores de la Administración-- recae en funcionarios que han sido incluidos en un nuevo escalafón a fin de cumplir con esa tarea específica.

Entendemos que dichos funcionarios tienen una gran responsabilidad política y eso es lo que nos ha llevado a realizar este planteamiento.

ed 7

25x

Asimismo, esto explica de alguna manera la jerarquización que hacemos de los cargos de Sub Dirección. Por ese motivo admití la conexión entre ambos artículos --la jerarquización de los cargos de Sub Dirección-- de forma de asegurar que el tope de la carrera administrativa sea el que le da continuidad a las funciones allí descritas.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

A diferencia de lo sucedido con los artículos anteriores y con las intervenciones del señor Ministro, debo declarar que esta vez no coincidimos en la apreciación.

Quiero concretar un aspecto: coincido en la fundamentación pero no en las conclusiones. Desde mi punto de vista encuento que no son coincidentes. Participo de los propósitos expuestos en cuanto a la tecnificación, a la adopción de elementos que aseguren un funcionamiento más eficiente en áreas tan delicadas y trascendentes en el campo social y económico, pero lo que no advierto es que la presencia de funcionarios de confianza, rigurosamente adscriptos a una circunstancia política determinada, pueda determinar necesariamente una eficiencia mayor que la de un funcionario de carrera ya especializado y que, por otra parte, está sometido a jerarquía, porque no es un Ente Autónomo. Un Director de un Servicio de un Ministerio, más allá de que sea un funcionario de carrera, está sometido a la jerarquía política correspondiente de esa Secretaría de Estado y en esos sectores a que hemos aludido específicamente --Relaciones Laborales, Salarios, Administración del Trabajo-- está manejando sustancialmente elementos típicamente de contenido, por definición, dentro de la carrera ministerial y aplicando orientaciones que determina el propio Ministerio desde su más alta jerarquía.

En consecuencia, considero que políticas genéricas que tengan en cuenta elementos económicos y sociales no exclusivamente políticos, hacen que su aplicación sea perfectamente conciliable. Esa orientación política estaría a cargo del Ministro o, en su caso, del Subsecretario de ese Ministerio y los elementos de carácter técnico, económico y social de funcionarios especialmente acreditados a través de toda una carrera administrativa. No creo en modo alguno que en áreas de esta naturaleza se enriquezcan los resultados por intermedio de la presencia determinante de funcionarios seleccionados exclusivamente en base a su correspondencia, desde un ángulo estrictamente político, con la titularidad, siempre sometida a la

circunstancia del caso, del Ministerio.

Por estos motivos, señor Presidente, este artículo no va a contar, a diferencia de los anteriores, con nuestro voto favorable.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Si me permite, señor Presidente.

Quisiera hacer una última reflexión, en el sentido de que en estos casos hay una dosis importante de autonomía de funcionamiento por la cantidad de decisiones que deben ser tomadas. Sin duda, éstas exigen no sólo la identificación a nivel técnico y también su capacitación --que hemos previsto en todos los casos-- sino, además, la capacidad de interpretar, en sus elementos mayores, la línea central de la política que se maneja.

Si bien comparto los argumentos del señor Senador Rodríguez Camusso, la naturaleza de estos cargos es tal que hay una autonomía de decisión que debe necesariamente funcionar dentro de márgenes de política muy amplios, por lo que entendemos respetuosamente discrepando, que hay un fuerte elemento de confianza en el ejercicio de ellos.

SEÑOR SENATORE.- ¿Me permite, señor Presidente?

A pesar de que comprendo las razones que expone el señor Ministro, quiero señalar que si bien hay algunos casos en que puede entenderse la designación de funcionarios en cargos de particular confianza, en el que nos ocupa --en ese sentido, ya hemos adelantado opiniones en otras oportunidades-- no lo vamos a acompañar. Lo hacemos sin perjuicio de reconocer que en algunas áreas es admisible el cargo de particular confianza. Es necesario que el Poder Ejecutivo se convenza de que tiene que hacer una estructuración y que a través de una disposición establezca en forma clara el modo y la forma en que se van a utilizar estas designaciones de cargo de confianza. El Poder Ejecutivo está obligado a ello y, sin embargo, no ha cumplido. Basta recordar el artículo 11 de la Ley de Presupuesto, donde este tema fue tratado con el asesoramiento de los representantes de la Oficina Nacional del Servicio Civil, oportunidad en la que el Poder Ejecutivo se obligó a remitirnos en esta Rendición de Cuentas un proyecto definiendo y racionalizando las normas de los cargos de particular confianza. Es de desear que en algún momento esto se cumpla.

hrm.2
D/225

25 x

Si bien entiendo que hay casos concretos, como lo explica el señor Ministro, en que es necesaria la designación de un cargo como de particular confianza, digo que la forma como se está otorgando ese carácter a cargos de no mucha importancia pero que pueden tener una vinculación con la política del gobierno --hay funciones, cualquiera sea el que las desempeñe, que deben llevar adelante las directivas de una determinada jerarquía o, en su caso, del Ministro-- hace que no sea indispensable la designación de cargos como de particular confianza.

Por otro lado, a medida que vamos incluyendo dentro de las normas presupuestales cargos de este carácter, hay una cosa que es evidente: le vamos quitando a la carrera administrativa el incentivo necesario. No todos los funcionarios administrativos se cruzan de brazos y leen el diario; por el contrario, se perfeccionan y adquieren experiencia. Pero también está el caso de aquellos que, designados o incluidos en los cuadros presupuestales por otras motivaciones, más que por sus condiciones, no pueden acceder a cargos superiores y desempeñarlos correctamente, según directivas políticas encomendadas por el Ministro.

Por ese motivo, anuncio que al igual que mi compañero, el señor Senador Rodríguez Camusso, voy a votar negativamente este artículo.

SEÑOR FLORES SILVA.- ¿Me permite, señor Presidente?

Brevemente, quisiera expresar mi coincidencia con el señor Ministro, en el sentido de que entre el personal técnico y el político tiene que haber, como expresión de una línea central política en determinados casos y áreas, un personal intermedio en el que se deposite la confianza de los jerarcas superiores.

Debo señalar que el Poder Ejecutivo en esta Rendición de Cuentas, a mi juicio, ha sido cuidadoso respecto a no abusar de la concepción ancha o lata sobre el manejo y utilización de ese criterio con estos cinco cargos de confianza que se crean. Creo que no se llega, en 350 artículos, a diez cargos de confianza. Si así ha actuado el Poder Ejecutivo, ello ejemplifica la importancia que en estos casos tiene la conducción de su política, como expresión de sus necesidades de creación de cargos de particular confianza.

Por esta razón, vamos a votar afirmativamente este artículo.

hrm.3
D/225

SEÑOR PRESIDENTE.- Podríamos dar lectura nuevamente al artículo 206, con el agregado que se ha hecho. Dice así: "Incre méntase el subrubro 02 "Retribuciones Básicas de Personal Con tratado para funciones permanentes", del programa 007 "Contralor de la Legislación Laboral y de la Seguridad Social", en la suma de N$ 1:975.500 (nuevos pesos un millón novecientos setenta y cinco mil quinientos) con destino a la contratación de:

1 A 18 - Técnico I - Químico Farmacéutico

1 A 18 - Técnico I - Médico Toxicólogo

1 A 18 - Técnico I - Ingeniero Químico

1 B 13 - Técnico VI - Practicante de Medicina

y sin perjuicio de lo dispuesto por los artículo 8ª, 9ª y 10 del Decreto Ley Nª 14.985, de 28 de diciembre de 1979".

En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 207.

SEÑOR ORTIZ.- Perdón, señor Presidente, pero habría un error gramatical. Donde dice "Créase", debería decir "Créanse".

SEÑOR PRESIDENTE.- De acuerdo.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 335.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- ¿Me permite, señor Presidente?

Sin perjuicio de recordar que había sugerido, más allá de mi discrepancia con el contenido del artículo --a mi en tender estos son tres artículos en uno porque tratan de tres

25x

materias diferentes-- quería plantear un tema que no está comprendido en esta disposición, pero sí en el Ministerio, en la esperanza esta vez de retornar a la coincidencia con el señor Ministro.

En una oportunidad anterior y en términos en los cuales coincidimos, el señor Ministro refería a su criterio favorable a las presupuestaciones, admitiendo el régimen de contratación sólo por causas ocasionales, las que explicitó. Quiero referirme a una situación muy especial que está planteada con un grupo de funcionarios que trabajan en la llamada ACOR, Comisión Nacional de Acción Comunitaria y Regional.

Es una historia muy peculiar en la que no está de más dejar constancia en la Comisión en un par de minutos.

Esta Comisión fue creada por Decreto en 1963 e incorporada al ex-Ministerio de Instrucción Pública y Previsión Social. Sus cometidos fueron los de trabajar con un grupo de vecinos organizados promoviendo su participación activa en la gestión y ejecución de presupuestos junto con la acción coordinada de organismos nacionales e internacionales que mejoraran el nivel de vida de cada lugar. En 1967, las dependencias de la entonces llamada CONAC se transforman en la Oficina de Acción Comunitaria y Regional, cuya unidad funcional permanece, pero no así su actividad, que es orientada al desarrollo de áreas rurales y se la adscribe al Ministerio de Ganadería y Agricultura. En 1974, ACOR es incluida en la órbita administrativa del entonces Ministerio de Vivienda y Promoción Social, hasta que en 1976 se asignan a la ex-SEPLACODI, las atribuciones que anteriores normas habían conferido a esta Oficina. Luego, en 1980, cuando se atribuye al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social competencia en materia de promoción social, se asignan a la Dirección de Promoción Social, de dicha repartición estatal, cuyo presupuesto estamos considerando, las atribuciones y cometidos conferidos a SEPLACODI. Finalmente, en 1981 se transfieren al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social los créditos presupuestales correspondientes a gastos e inversiones y el personal que presta servicios en ACOR.

El personal --cuyo número creo que oscila entre doce y catorce-- que presta funciones en esta Oficina, se mantiene en calidad de contratado.

Quería consultar sobre la posibilidad de que, manteniendo exactamente los niveles en el correspondiente cargo, grado y escalafón y sin variantes de ninguna naturaleza en lo referente a nivel de retribuciones, pudiera autorizarse la presupuestación de los funcionrios de este servicio de tan azarosa existencia.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Me complace coincidir con el señor Senador respecto de los dos temas que plantea. En primer lugar, en cuanto a la importancia de ese programa y las funciones que el mismo ha desempeñado, al punto de que entendemos que el grueso de las funciones de promoción y política social pasan a ser --tal como lo señalamos en la exposición programática en ocasión de considerarse el Presupuesto-- precisamente, las que incluía toda esta serie de creaciones y modificaciones legales. Coincido con el señor Senador en cuanto a la importancia de ese programa, cosa que intentamos lograr prácticamente desde que ingresamos al Ministerio.

En segundo término, también me place indicar al señor Senador que, con anterioridad a la fecha de preparación de esta Rendición de Cuentas, se resolvió en el documento de reestructura --y tal vez haya sido uno de los primeros puntos sobre el que, inclusive, se conversó con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- la presupuestación de todos los funcionarios de ACOR, en un procedimiento más sencillo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Agradezco mucho esta información y, al mismo tiempo, deseo hacer otra referencia al Ministerio que estamos considerando, que tiene que ver con la situación de funcionarios que desempeñan --no ocasionalmente, sino desde hace muchos años-- tareas de carácter administrativo, pero revistan en escalafones distintos. Desearía saber qué posibilidad existe o qué planificación ha llevado a cabo el Ministerio con respecto al reconocimiento en alguna circunstancia y mediante las respectivas pruebas, del derecho de estos funcionarios que desempeñan con carácter permanente y desde hace mucho tiempo tareas administrativas, pero que cobran sus asignaciones en función de escalafones que les permite percibir retribuciones menores.

He sido visitado por un conjunto de funcionarios cuya situación han planteado en términos que considero muy atendibles. En consecuencia, consulto al señor Ministro acerca de la posibilidad de que ellos --reitero que no se trata de aquellos

que desempeñan accidentalmente alguna tarea administrativa, sino de quienes durante muchos años, sobre lo que puede determinarse un mínimo razonable, lo han hecho-- vean contemplada su situación, previa prueba de suficiencia si el Ministerio la estima indispensable.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Precisamente, ese es el típico caso que se da en la reestructura. Hemos tomado la decisión de regularizar el escalafón de todos los funcionarios, pero tratando de que ello no implique ninguna lesión de derechos. De modo que estamos estudiando el problema caso por caso. A lo largo de los años y dada la forma en que se integró el personal original del Ministerio, muchos funcionarios han cambiado de ocupación y la misma no coincide con el escalafón de origen. Tal como lo indicamos al considerar el presupuesto, nuestro propósito es regularizar todas las situaciones que sean posibles, sin lesionar con ello ningún derecho. En estos casos, la única posibilidad sería proceder a la incorporación del funcionario a su escalafón anterior, y que abandonara las funciones que, en muchos casos, son de mayor responsabilidad y de satisfacción personal,o,de lo contrario, plantear el ingreso por los escalafones inferiores a aquel en que está prestando servicios, pero esto produciría perjuicios de otra naturaleza. Compartimos la preocupación del señor Senador, y aprovechamos la ocasión para señalar que nuestra reestructura fue concebida para solucionar este tipo de situaciones y no como una forma de incrementar salarios o compensaciones, dado que había mucho desorden en los escalafones. Precisamente, por esta vía tratamos de ordenar las carreras administrativas y reconocer, en lo posible, la situación real de los funcionarios que, desde hace muchos años, desempeñan funciones en escalafones que no les corresponden.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Finalmente, señor Presidente --sin el menor deseo de abusar del señor Ministro de Trabajo y Seguridad y de los señores miembros de la Comisión-- deseo dar traslado a algunas inquietudes que nos han sido planteadas y que estimamos atendibles.

Otro de los puntos que nos han sido expuestos, se refiere a la limitación que, en materia de disposición de proventos, determina el artículo 498 de la Ley de Presupuesto, y a que algunos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en igualdad de situaciones, se encuentran en menores condiciones desde el punto de vista de sus retribuciones que los de otros sectores de la Administración, que no creo imprescindible volver a mencionar.

hrm.7
D/225

25x

Quería consultar sobre la posibilidad de que, manteniendo exactamente los niveles en el correspondiente cargo, grado y escalafón y sin variantes de ninguna naturaleza en lo referente a nivel de retribuciones, pudiera autorizarse la presupuestación de los funcionrios de este servicio de tan azarosa existencia.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Me complace coincidir con el señor Senador respecto de los dos temas que plantea. En primer lugar, en cuanto a la importancia de ese programa y las funciones que el mismo ha desempeñado, al punto de que entendemos que el grueso de las funciones de promoción y política social pasan a ser --tal como lo señalamos en la exposición programática en ocasión de considerarse el Presupuesto-- precisamente, las que incluía toda esta serie de creaciones y modificaciones legales. Coincido con el señor Senador en cuanto a la importancia de ese programa, cosa que intentamos lograr prácticamente desde que ingresamos al Ministerio.

En segundo término, también me place indicar al señor Senador que, con anterioridad a la fecha de preparación de esta Rendición de Cuentas, se resolvió en el documento de reestructura --y tal vez haya sido uno de los primeros puntos sobre el que, inclusive, se conversó con la Oficina de Planeamiento y Presupuesto-- la presupuestación de todos los funcionarios de ACOR, en un procedimiento más sencillo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Agradezco mucho esta información y, al mismo tiempo, deseo hacer otra referencia al Ministerio que estamos considerando, que tiene que ver con la situación de funcionarios que desempeñan --no ocasionalmente, sino desde hace muchos años-- tareas de carácter administrativo, pero revistan en escalafones distintos. Desearía saber qué posibilidad existe o qué planificación ha llevado a cabo el Ministerio con respecto al reconocimiento en alguna circunstancia y mediante las respectivas pruebas, del derecho de estos funcionarios que desempeñan con carácter permanente y desde hace mucho tiempo tareas administrativas, pero que cobran sus asignaciones en función de escalafones que les permite percibir retribuciones menores.

He sido visitado por un conjunto de funcionarios cuya situación han planteado en términos que considero muy atendibles. En consecuencia, consulto al señor Ministro acerca de la posibilidad de que ellos --reitero que no se trata de aquellos

que desempeñan accidentalmente alguna tarea administrativa, sino de quienes durante muchos años, sobre lo que puede determinarse un mínimo razonable, lo han hecho-- vean contemplada su situación, previa prueba de suficiencia si el Ministerio la estima indispensable.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Precisamente, ese es el típico caso que se da en la reestructura. Hemos tomado la decisión de regularizar el escalafón de todos los funcionarios, pero tratando de que ello no implique ninguna lesión de derechos. De modo que estamos estudiando el problema caso por caso. A lo largo de los años y dada la forma en que se integró el personal original del Ministerio, muchos funcionarios han cambiado de ocupación y la misma no coincide con el escalafón de origen. Tal como lo indicamos al considerar el presupuesto, nuestro propósito es regularizar todas las situaciones que sean posibles, sin lesionar con ello ningún derecho. En estos casos, la única posibilidad sería proceder a la incorporación del funcionario a su escalafón anterior, y que abandonara las funciones que, en muchos casos, son de mayor responsabilidad y de satisfacción personal,o,de lo contrario, plantear el ingreso por los escalafones inferiores a aquel en que está prestando servicios, pero esto produciría perjuicios de otra naturaleza. Compartimos la preocupación del señor Senador, y aprovechamos la ocasión para señalar que nuestra reestructura fue concebida para solucionar este tipo de situaciones y no como una forma de incrementar salarios o compensaciones, dado que había mucho desorden en los escalafones. Precisamente, por esta vía tratamos de ordenar las carreras administrativas y reconocer, en lo posible, la situación real de los funcionarios que, desde hace muchos años, desempeñan funciones en escalafones que no les corresponden.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Finalmente, señor Presidente --sin el menor deseo de abusar del señor Ministro de Trabajo y Seguridad y de los señores miembros de la Comisión-- deseo dar traslado a algunas inquietudes que nos han sido planteadas y que estimamos atendibles.

Otro de los puntos que nos han sido expuestos, se refiere a la limitación que, en materia de disposición de proventos, determina el artículo 498 de la Ley de Presupuesto, y a que algunos funcionarios del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, en igualdad de situaciones, se encuentran en menores condiciones desde el punto de vista de sus retribuciones que los de otros sectores de la Administración, que no creo imprescindible volver a mencionar.

Quería plantear la situación de los funcionarios --y no sé si ella ha sido contemplada ya en alguna etapa de reestructuración interna del Ministerio-- que permanecen sin posibilidad de ascenso durante más de 4 años y consultar acerca de la expectativa que puedan tener con respecto a alguna retribución que compense esa circunstancia.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- El señor Senador Rodríguez Camusso ha planteado dos puntos diferentes.

En cuanto al segundo, tal como lo señalábamos, incluimos una disposición en ese sentido, pero la Oficina Nacional del Servicio Civil nos solicitó la posibilidad de que ella se estudiara para el conjunto de la Administración.

Creemos en el ascenso horizontal como una forma de resolver muchos de los problemas a los que hacía referencia el señor Senador Senatore. Entendemos que el reconocimiento de los años de trabajo y de la experiencia que adquiere un funcionario no tiene por qué hacerse exclusivamente por la vía del ascenso vertical con destino a la ocupación de cargos de mayor responsabilidad, para los cuales el funcionario tal vez no esté técnicamente capacitado. Ese concepto puede ser sustituido por el de la opción entre el ascenso vertical y el ascenso horizontal. Este último implica ir a la remuneración del grado siguiente, con el pasar del tiempo, aun sin el ascenso vertical. Se nos pidió que estudiáramos y reglamentáramos para el conjunto de la Administración este concepto que, en general, es compartido por la Oficina Nacional del Servicio Civil.

Nosotros lo apoyamos y entendemos sí, que la Administración Central presenta, en muchas dependencias, situaciones de este tipo y que es importante contemplarlas de esa manera. Estamos de acuerdo, entonces, con la filosofía y con el planteamiento, que surgió de la Administración.

En cuanto al primer punto planteado por el señor Senador Rodríguez Camusso, reconocemos la verdad de sus expresiones, pero el Ministerio, por su propia naturaleza, no tiene mayores proventos. Lo que sí hemos sugerido --y va a ser objeto de análisis, aun por ocho o diez meses más-- es una modificación importante en la documentación de contralor de trabajo, por algo que señalaba al principio de mi intervención. Queremos pasar de un régimen de registro por planillas "antidiluviano" a uno mucho más moderno, que permita el mantenimiento

25×

de una planilla permanente, de una historia personal del trabajador, sobre base magnética, en computadoras con bajas y altas, a través de procedimientos muy ágiles. Esto puede permitirnos --teniendo en cuenta las ventajas que ello significa para las empresas, desde el punto de vista del mantenimiento de los hoy muy engorrosos libros de horarios especiales, de licencias, etcétera, y en función del ahorro y de la comodidad que traerá aparejado-- incrementar algunos de esos proventos, para lo cual, naturalmente, tendremos que seguir las vías legales correspondientes.

Entendemos que lo que procede en este momento es completar el análisis y reestructuración de la documentación de contralor del trabajo, sustituyéndolas por normas y procedimientos mucho más modernos. Sabemos, que en ello irá implícita una modificación de la estructura de los proventos. Es un poco difícil hacerlo antes y, por otra parte, hay una restricción cuantitativa actual que no podemos superar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 335.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Entiendo que hay un artículo que es también de competencia del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social. Me refiero al artículo 289, que aunque está perdido en el capítulo d) "Diversos Créditos", es una disposición netamente de Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Dicho artículo dice así: "A partir de la fecha de la promulgación de la presente ley lo dispuesto por el artículo 276 de la ley Nº 15.809, de 8 de abril de 1986, será de aplicación en lo pertinente a los casinos municipales". Evidentemente tiene que ver con previsión social.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sin lugar a dudas, señor Presidente, así lo acredita el artículo 276, de la mencionada ley.

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el artículo 276 de la ley Nº 15.809.

(Se lee:)

lt.2

25x

"Artículo 276.- Declárase que las propinas que perciben los funcionarios del Escalafón Especializado de los Casinos del Estado, tienen naturaleza jurídica de donación, no considerándoselas a ningún efecto salario.

Este beneficio no será gravado por las contribuciones patronales y personales de la seguridad social.

Los aportes que se hubieren vertido serán reintegrados a sus depositantes.

Las precedentes disposiciones no afectarán las jubilaciones ya otorgadas no teniendo sus beneficiarios derecho a la devolución de los aportes efectuados.

Estas mormas no se aplicarán a las pasividades solicitadas antes del día 30 de abril de 1986 ni a las previstas en el artículo 18 de la ley Nº 15.783, de 28 de noviembre de 1985.

Además de las facultades de fiscalización, el Poder Ejecutivo reglamentará la distribución de dicho beneficio, a propuesta de la Dirección General de Casinos del Estado y con participación preceptiva de los funcionarios beneficiarios".

SEÑOR GARCIA COSTA.- Anticipo que voy a votar negativamente esta propuesta, porque considero que este sistema atenta contra uno ya establecido dentro de un núcleo grande de funcionarios municipales, que no pueden ahora ver rebajadas sus pasividades a un tercio de los sueldos que perciben. Normalmente son los funcionarios profesionales de casinos los que reciben, por propina, el doble de lo que tienen de sueldo. Mediante este artículo, pasarían a jubilarse exclusivamente por el sueldo sin las propinas. En cuanto a los funcionarios de Casinos del Estado ello no significaba un problema mayor, porque para ellos era prácticamente una innovación. Entonces, aceptaron la innovación de lo que, en realidad, en muy poca escala habían pagado. Pero hay funcionarios que han aportado por este sistema durante cuarenta años y a quienes se les va a devolver, sin actualizar, lo que pagaron durante todo ese lapso.

Desconozco el motivo de la incorporación de esta norma y las razones que llevaron al Poder Ejecutivo a hacerlo. Nos gustaría conocer la opinión del Ministerio y de la Dirección General de la Seguridad Social al respecto.

SEÑOR LACALLE HERRERA.- Quería agregar algo similar a lo que ha expresado el señor Senador García Costa y es que en la vida funcional no pueden cambiarse repentinamente las normas que involucran expectativas de los funcionarios. Creo que una norma que dijera que los futuros funcionarios tendrán que hacer este tipo de aportes por la propina, podría ser una norma que, aunque en el futuro pueda ser considerada buena o mala, por lo menos no implica que se cambien las expectativas del funcionario en la mitad de su vida.

Considero que en materia funcional tenemos que ser muy cuidadosos; por lo tanto, diría que no votaría esto. Para el futuro se podría hacer un régimen optativo, es decir, proponer al funcionario cuando ingresa al Casino que decida si quiere cuidar más su jubilación futura o el ingreso de propinas de todos los meses. Debe optar por toda su vida funcional. También se puede decidir instaurar un nuevo régimen para los recién ingresados, un poco como sucedía con el escalafón técnico del Ministerio de Relaciones Exteriores, donde quienes votamos negativamente la propuesta del Ministerio sostuvimos que quien entra de abogado va a ser abogado toda la vida, pero si hasta ahora ha tenido una expectativa, no vamos a cambiarle la carrera en la mitad del camino.

Por consiguiente, creo que agregando este matiz podremos dar origen a una norma que establezca las reglas del juego para el futuro, no digo para siempre --porque para siempre no hay más que la muerte-- pero sí para respetar las expectativas actuales de los funcionarios.

Adhiero, pues, a la posición del señor Senador García Costa y declaro que no voy a acompañar este artículo.

SEÑOR SENATORE.- Personalmente, adhiero a las posiciones sostenidas por los señores García Costa y Lacalle, aunque con una pequeña discrepancia con este último. Creo que el problema está en la definición jurídica de la propina. Esto es algo que se viene discutiendo desde hace mucho tiempo y, en definitiva, se ha llegado a la conclusión de que integra el sueldo; por lo tanto, genera aportes.

Pero dejando de lado esa discusión que viene de mucho tiempo atrás estoy de acuerdo en que cambiar el sistema sin dar opción más que a la devolución de lo pagado, es algo que no podemos aceptar, porque la ley no tiene derecho a perjudicar a funcionarios con 30 años de actuación y que podrían jubilarse en este momento para evitar que sus emolumentos y sus

mu.1

25x

jubilaciones se redujeran a la tercera parte de la cifra en la cual depositaron sus legítimas expectativas en razón de las propinas recibidas, o de la donación, que es el nombre que se le da al concepto de propina desde el punto de vista jurídico. Se defraudaría así la legítima expectativa del funcionario de acceder a una jubilación acorde con lo que recibió en época de actividad y, además, con lo que en definitiva abonó por sus aportes jubilatorios, más allá de que esto eximiría a los Casinos Municipales de hacer aportaciones patronales por las propinas. Pero no creo que ese sea un argumento que pueda tener mucha fuerza a favor de este artículo.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo sumar mi preocupación a las que ya han sido expuestas y quiero agregar algún otro elemento de juicio, porque este artículo 276 sienta un precedente que no podemos pasar por alto.

Evidentemente, no podemos tratar de modo igual situaciones con características diferentes en más de un aspecto; y por otra parte, tampoco desconocer precedentes creados en los Casinos Municipales. De todas maneras, pienso en la posibilidad de que pueda modificarse el sistema para el futuro, e incluso manejar una opción para los funcionarios actuales.

En efecto, este criterio puede probablemente aplicarse con funcionarios que ingresarán después de la entrada en vigor de esta disposición, e incluso no descarto la posibilidad de que pueda abrirse un lapso razonable para que los funcionarios actuales opten, porque me consta que hay algunos ingresados recientemente que no se sienten lesionados por esta disposición. En cambio, ella afecta en un grado terrible a funcionarios que tienen ya muchos años de permanencia en esta situación, por cuanto se les cercenaría una proporción apreciable de los ingresos que tienen legítima expectativa a considerar como suyos a partir del momento en que sean pasivos.

Por consiguiente, sugiero la posibilidad de que este artículo sea retirado, o bien aplazado, a los efectos de una consideración ulterior de esta disposición, en términos diferentes a aquéllos en los que está propuesta.

SEÑOR FLORES SILVA.- Tenemos un memorándum relativo a este asunto y hemos consultado respecto a algunas afirmaciones contenidas en él a funcionarios del Ministerio de Economía y Finanzas aquí presentes. Ellos me hicieron notar que el protagonismo en este artículo correspondió al Ministerio de Economía y Finanzas, que lamentablemente hoy no está representado en sala por ninguna de sus jerarquías de responsabilidad po-

25 x

lítica.

Señalo esto señor Presidente, porque estamos discutiendo algunas sugerencias que han ido surgiendo. El señor Senador Lacalle y luego el señor Senador Rodríguez Camusso han expresado la posibilidad de instaurar un régimen, incluso por vía de opción, hacia el futuro.

Tengo la impresión de que sería buena cosa desglosar o aplazar este artículo para que podamos discutir su filosofía en presencia del señor Ministro o del señor Subsecretario de Economía y Finanzas, así como sus eventuales modificaciones. En tal sentido, una vez que hayan hecho uso de la palabra todos los señores Senadores que deseen referirse al tema, presentaré moción concreta en el sentido de aplazar este artículo.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa deja constancia de que si el programa fijado para hoy se cumple como está previsto, mañana estará presente en Sala el señor Ministro de Economía y Finanzas, junto con el señor Director de Planeamiento y Presupuesto, para considerar los capítulos pendientes relativos a subsidios y subvenciones de diversos créditos, normas tributarias y disposiciones varias, en una de las cuales está incluido este artículo 289.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Yo adheriría a la moción que va a formular el señor Senador Flores Silva, pero si se ha dado la circunstancia anómala de que un artículo típicamente referido a una Cartera haya venido por otra --lo cuál es una anomalía evidente-- por lo menos vamos a no acentuarla. Mañana vendrán los representantes del Ministerio de Economía y Finanzas y nos explicarán por qué invadieron aparentemente hasta sin conocimiento el área del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Aparte de eso, los técnicos del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social nos van a dar su opinión sobre esto, porque de lo contrario vamos a trabajar sobre un concepto de Seguridad Social que no es tan chico, ya que cuando se menciona la posibilidad de que se haga un sistema opcional, estamos modificando todo el régimen de Seguridad Social, ya que va a reposar sobre mi situación como empleado y no sobre una norma genérica y aplicable a todos. Y eso es algo muy delicado.

Confío en que mañana tengamos la opinión de la Cartera de Economía y Finanzas sobre lo que sucede con los aportes de

la Intendencia Municipal de Montevideo. Esto es lo que ha traído este Ministerio, pero de paso alteró conceptos muy importantes en materia de Seguridad Social, respecto de los cuales no tengo dudas de que el Ministerio dará también su opinión.

SEÑOR FLORES SILVA.- El señor Senador García Costa ha interpretado mis palabras más allá de lo que fue mi voluntad expresar. Yo no he afirmado --ni textual ni implícitamente-- que el Ministerio de Economía y Finanzas haya invadido otras áreas, sino que la necesaria labor de coordinación que este organismo debe hacer, seguramente lo ha llevado a atender este asunto, entre otras cosas --supongo-- porque está involucrada la Intendencia Municipal de Montevideo.

Por lo tanto pienso que el Poder Ejecutivo --en este caso el Ministerio de Economía y Finanzas, que es quien ha coordinado la inclusión-- nos podrá brindar una respuesta, más allá de que más adelante podamos tener el gusto de contar con la presencia del señor Ministro o el señor Director de la Seguridad Social, para conversar sobre este asunto. La respuesta que podemos tener mañana, eventualmente, sobre todo luego de las reflexiones que ha realizado el señor Senador García Costa y de lo que se ha discutido aquí englobará a todos.

Seguramente razones de mecánica han hecho que el Ministerio de Economía y Finanzas haya sido quien efectuó su inclusión y su coordinación. El señor Senador García Costa, dada su vasta trayectoria, recordará algún ejemplo similar.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No lo tengo presente.

SEÑOR FLORES SILVA.- No quiero pensar que estamos ante un caso que sorprende a un hombre de la experiencia del señor Senador. De todas maneras, creo que el problema se va a aclarar mejor con la explicación del Ministerio de Economía y Finanzas.

SEÑOR GARCIA COSTA.- El sorprendido fue el Ministro, señor Senador.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Lamento no haber intervenido antes sobre el tema y que por razones puramente mecánicas haya dificultado su tratamiento y comprensión.

Lo que sí quiero señalar es que hay un problema de fechas --en cuanto a la presentación de la Rendición de Cuentas-- que, en buena parte, explica lo que tal vez se hubiera podido evitar de haberme ocupado de ese tema con anterioridad.

mu.4

Hace muchos meses se nos hizo un planteamiento por parte de funcionarios de la Dirección de Casinos, que es estrictamente opuesto al presente. Dichos funcionarios querían que, a los efectos de la Seguridad Social, la propina quedase excluida del sueldo. Esto, pese a que ya se venían haciendo retenciones al respecto. La Asesoría Jurídica del Ministerio, luego de exhaustivos estudios llegó a la conclusión de que la posición de los trabajadores era correcta. A partir de esos informes se acepta eso a través del artículo 276 de la Ley Nº 15.809. Con posterioridad a la fecha de promulgación de dicha ley se advierte la falta de simetría en el tratamiento de dos sectores de trabajadores de Casinos. En aquel momento en el que se buscaba extender la aplicación de esa disposición a todos los funcionarios, incluidos los de los Casinos Municipales, no existía una estimación sobre la antigüedad del beneficio ni de su importancia desde el punto de vista jubilatorio. Este hecho se advierte con posterioridad.

De todas maneras, señor Presidente, digo que en el momento en que se estudie este tema estaremos presentes, munidos de los informes jurídicos sobre la naturaleza salarial o no de la propina y a la procedencia o no de su inclusión a los efectos de la Seguridad Social.

En este caso particular, el artículo tal como está redactado no prevé la opción; por lo cual esa duda que se plantea no se tuvo en cuenta en el texto, que se redactó antes de conocer las implicaciones en cuanto a la antigüedad del beneficio.

SEÑOR PRESIDENTE.- Antes de darle la palabra al señor Senador Ortiz, la Mesa, en nombre de la Comisión, desea darle la bienvenida a la señora Senadora Bomio de Brum.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- Agradezco la cordialidad de mis compañeros.

SEÑOR ORTIZ.- En apoyo de lo sostenido por algunos señores Senadores debo expresar que la naturaleza jurídica de la propina es de índole salarial, que no basta que nosotros la bauticemos de cualquier manera para que pierda ese carácter y que la doctrina coincide absolutamente en ello; no sólo la doctrina, sino la legislación nacional.

Tenemos, por ejemplo, la Ley Nº 10.004, de 28 de febrero de 1941, sobre accidentes de trabajo, que dice que las propi-

mu.5

25x

nas se tendrán en cuenta para establecer el salario base cuando integraran la remuneración del trabajador; la Ley Nº 10.489, sobre indemnización por despido, incluye las propinas que se perciben normal y regularmente; la Ley Nº 12.590, sobre licencias, considera las propinas como parte integrante del salario; la Ley Nº 12.761, del año 1960, establece que son acumulables a la pasividad todas las asignaciones que se liquiden en forma estable y permanente y el Decreto 290 de 1982 sobre contribuciones a la Seguridad Social, determina que la propina constituye un monto gravado en un 20% del salario mínimo nacional.

Por otra parte, se ha hecho alusión a la Intendencia Municipal de Montevideo, la que, al respecto, ha emitido las siguientes resoluciones: la Nº 53.690 sobre distribución de las propinas; la Nº 150.310, que reconoce expresamente la naturaleza salarial de la propina, a los efectos del cálculo del aguinaldo y el Decreto 20.822, de 10 de noviembre de 1982, que refiere a los aportes jubilatorios que corresponde efectuar sobre la propina.

La situación, a la fecha, es que el Municipio paga el aporte patronal por la propina y los funcionarios el que les corresponde, como en toda retribución de carácter salarial.

Existe, además, un dictamen de los abogados de la Intendencia Municipal de Montevideo que establece que la propina tiene carácter salarial, que no basta --como dije antes-- que se la califique de donación porque eso no cambia su naturaleza jurídica.

Si bien la doctrina clásica en un tiempo admitió ese carácter, la moderna ya no lo admite. En ello coinciden no sólo numerosos juristas del extranjero sino de nuestro país, tales como Francisco de Ferrari y Américo Plá Rodríguez.

Se dice expresamente, señor Presidente, que en consecuencia forma parte del salario y debe aportarse y pagarse sobre ella.

Se trata de un dictamen muy extenso que dice, además, que la tesis de que la suma percibida por concepto de propina constituye una forma de retribución ha sido admitida y aceptada expresamente por la Intendencia Municipal en algunas de estas resoluciones a que me he referido; pero también dice que ha sido invariable el criterio de que las sumas percibidas por concepto de propinas se computan, a los efectos jubilatorios, y esto no lo ha discutido nadie, ni la Administración Municipal, ni los funcionarios a quienes corresponde la percepción de tal propina, ni la Dirección General de la Seguridad Social, cuyo criterio está terminantemente establecido en tal sentido.

En consecuencia, sobre el monto de tales propinas han de abonarse aportes jubilatorios en su doble aspecto de montepío personal y aporte patronal.

Parecería que el dictamen es bastante terminante, mucho más cuando el que lo firma, en su carácter de abogado, es el doctor Jorge Luis Elizalde, junto con los demás abogados de la Intendencia y que hoy es Intendente Municipal. De manera que la preocupación del señor Senador Flores Silva por conocer la opinión de la Intendencia, queda colmada con este dictamen jurídico.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- El artículo 276 de la Ley de Presupuesto aprobada por este Parlamento se refiere estrictamente a los funcionarios de los Casinos del Estado y en él se establece una diferencia --que creo que fue la que entendió el legislador en aquel momento-- referida tanto a la naturaleza zafral de la actividad de los funcionarios de los Casinos del Estado, como a la pasividad por ellos percibida, que es diferente a la de los municipales.

Difícilmente, los funcionarios de los Casinos Municipales, de actividad zafral, se jubilan por esa actividad. En consecuencia, esa era, en principio, la justificación del concepto de donación.

En el día de hoy no trajimos los antecedentes de los dictámenes de la División Jurídica del Ministerio de Trabajo y Seguridad Social, que creo pueden brindar algunos elementos de juicio adicionales, porque entendíamos que este asunto se iba a discutir en el día de mañana.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se aplaza el artículo 289, de acuerdo con lo establecido por la Comisión.

(Se vota:)

-9 en 10. Aplazado.

SEÑOR UBILLOS.- Deseo expresar mi acuerdo con las argumentaciones formuladas por los señores Senadores García Costa, Ortiz, Lacalle Herrera, Senatore y Rodríguez Camusso.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se dejará constancia, señor Senador.

SEÑOR PEREYRA.- Solicito que se proceda a la rectificación de la votación del aplazamiento del artículo 289.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el aplazamiento del artículo 289.

(Se vota:)

-10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo formular una consulta con respecto a la situación planteada como consecuencia de la aplicación de las definiciones escalafonarias, previstas en el Capítulo III del Presupuesto, artículos 30 y 32, fundamentalmente, relativos respectivamente al escalafón B), Técnico y D), Especializado.

La consulta que formulo está relacionada con la situación de los técnicos en Archivo Médico, por tratarse de funcionarios egresados de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad de la República, la que les expide un título como Técnicos en Archivo Médico.

En las anteriores leyes de Presupuesto, todos los tecnólogos médicos fueron incluidos en el escalafón técnico A B y los auxiliares de archivos médicos, egresados de la Escuela de Sanidad del Ministerio de Salud Pública, si pertenecían al escalafón especializado.

¿Qué ocurre en la Ley de Presupuesto que votamos a principio de este año? Que el escalafón, a efectos de la clasificación entre profesional universitario, técnico y especializado, toma en cuenta fundamentalmente la duración de los cursos. Estos son funcionarios cuyos cursos tienen la característica de desarrollarse en forma intensiva. En función de la duración, han sido incluidos en el escalafón D) Especializado, que no responde a las características de las funciones que están cumpliendo.

El escalafón D), Especializado, comprende cargos y contratos de función pública que tienen asignadas tareas en las que predomina la labor de carácter intelectual --éstos son cargos técnicos-- para cuyo desempeño fuere menester conocer técnicas impartidas normalmente por centros de formación de nivel medio o en los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior.

En este caso no se trata de nivel medio ni de los primeros años de los cursos universitarios de nivel superior. Lo que ocurre, es que son cursos que se desarrollan en un año, pero con un volumen horario que obliga, en la práctica, a que su duración se extienda un año más, por el carácter intensivo que tiene.

Por esta razón, quería sugerir la posibilidad de que se examinara la situación de los funcionarios del Archivo Médico que tienen título universitario, y que además se verían igualados con los auxiliares de la misma repartición, con los cuales, naturalmente, competirían en igual situación, desde el punto de vista de la retribución, pero desigual, con respecto a la capacitación, ya que la de los primeros es superior.

Nosotros entendemos que los funcionarios tecnólogos médicos, egresados de la Escuela de Tecnología Médica de la Universidad de la República, de acuerdo con los antecedentes de los cursos que reciben, con las características de la función que desempeñan con la pósesión de un título técnico expedido regularmente y con el carácter intensivo de los cargos que cumplen, pueden ser incluidos en el escalafón técnico y no simplemente en el D), Especializado.

mcd.2

25x

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Entiendo que este tema corresponde al segundo punto a tratar en el día de hoy, de acuerdo con la clasificación que realizamos al comienzo de nuestra exposición, o sea que se ubica dentro del temario del Banco de Previsión Social.

Por otra parte, el problema planteado es de norma general, en la medida en que ésta es la que establece la duración y la forma de ubicar determinados cargos en un escalafón u otro.

Nuestro caso es un aspecto derivado de la aplicación de una norma general. Esta es la situación por la cual la inclusión se produce en un escalafón y no en otro.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Me interesa la opinión, en este caso del Ministerio de Trabajo y de la Dirección General de la Seguridad Social.

En el momento oportuno, procuraremos que se efectúe un ajuste en el texto del artículo 32 que permita reconocer situaciones de esta naturaleza y que no dé prelación prácticamente excluyente a un solo concepto, como es la duración de los cursos. Creemos que deben tenerse en cuenta otros elementos, porque más allá de la duración de los cursos, también debe contemplarse la complejidad de las materias contenidas en ellos, así como la intensidad que se le asigne a cada curso.

Por tales motivos consideré que se encontraba en un término medio entre el Ministerio de Trabajo y la Dirección General de la Seguridad Social pero, fundamentalmente, referido a la posibilidad de que en el seno de la Comisión, oportunamente y con posterioridad, examinemos la factibilidad de un ajuste en el texto del artículo 32 de la ley de abril de 1986.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 353, enviado por el Poder Ejecutivo, declara que los cargos de Secretarios y Prosecretarios de la Cámara de Senadores y Representantes, son de particular confianza, de acuerdo con el artículo 60 de la Constitución, y están comprendidos en lo dispuesto por el literal c) del artículo 35, del llamado Acto Institucional Nº 9, de 20 de octubre de 1979.

A ese texto se le ha dado una redacción más comprensible

y directa, que los señores Senadores conocen porque ha sido repartida. El nuevo texto establece: "Declaranse de particular confianza los cargos de Secretarios y Prosecretarios de la Cámara de Senadores y de la Cámara de Representantes. Esta declaratoria tendrá vigencia desde el 25 de julio de 1985, fecha de las respectivas resoluciones de cada Cámara que les otorgó dicha condición a los mencionados cargos". Esto resulta imprescindible para una mejor inteligencia en la Dirección General de la Seguridad Social.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Este punto del artículo 353, ¿es necesario reiterarlo en la nueva redacción?

SEÑOR PRESIDENTE.- Pienso que es reiterativo, señor Senador.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Están comprendidos en lo dispuesto en el literal c) del artículo 35; no está en la nueva proposición.

SEÑOR PRESIDENTE.- No consta allí, señor Senador porque no es necesario.

Lo que se desea, queda comprendido con la redacción del repartido a que he dado lectura.

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Nuestro Ministerio no estaba en conocimiento de este asunto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no hay observaciones, se va a votar el artículo 353, con la redacción que se ha repartido en Sala.

(Se vota:)

-7 en 8. Afirmativa.

Queda aprobado el artículo.

Hemos dado fin al trabajo relativo a los artículos correspondientes al Ministerio de Trabajo y Seguridad Social.

Iniciamos ahora el estudio de los artículos referidos a la Dirección General de la Seguridad Social que comprende del 208 hasta el 233 inclusive y además los artículos 350, 354, 355 y 356.

mcd.4

25×

SEÑOR MINISTRO DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL.- Solicito la autorización del señor Presidente para que la exposición de este tema sea realizada por el señor Director General de la Seguridad Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- En primer lugar, quiero hacer una aclaración. Entre los artículos complementarios que recién citó el señor Presidente habría que agregar el artículo 346.

El proyecto que se presenta tiende a subsanar una gran carencia que ocurrió en la diligenciación del Presupuesto General de Gastos, y que estuvo motivada en la circunstancia especialísima de que en esos instantes se estaba tramitando en el Parlamento la ley que reinstitucionalizaba el Banco de Previsión Social.

En ese momento pareció oportuno dejar sentada la regularización salarial y las normas presupuestales de ese instituto a la oportunidad en que el Banco de Previsión Social ya estuviera reinstitucionalizado y sus autoridades designadas.

Por razones políticas esta situación se ha ido dilatando y en el medio, en una posición desairada en cuanto a expectativas, quedó el personal.

En estas normas que acompañan el proyecto, hemos intentado contemplar las frustradas aspiraciones del personal, sin entrar en la profundidad del tema que puede suponer la consideración global del mecanismo de los ajustes de la distribución por la organización que se dé el Banco de Previsión Social. Es decir, que en última instancia, esto constituiría una especie de pre presupuesto del organismo aludido que quedaría en sus normas presupuestales definitivas, sujeto a lo que éste remita a estudio del Parlamento, una vez que se haya integrado su directorio.

En razón de esto es que las normas que se proponen son muy pocas en relación a las normas vigentes y tienen que ver, fundamentalmente, con la recuperación del nivel salarial de los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, que por aquella circunstancia que comenté, había quedado aplazado en relación a las remuneraciones del personal de la Administración Central, en muchos casos, o de la de los Entes Autónomos, cuyos presupuestos se diligencian por el artículo 220 de la Constitución.

mcd.5

SEÑOR GARCIA COSTA.- Confieso que cuando comenzamos a estudiar el tema, nos vimos en algunas dificultades para hacerlo. El señor Presidente nos ha invitado, como corresponde, a atenernos a los artículos del Mensaje del Poder Ejecutivo. Si así procediéramos, entonces, no habría presupuesto para el Banco de Previsión Social porque en ningún lado dice: Apruébase para el ejercicio tal, la cantidad de tanto, para el Banco de Previsión Social, como usualmente se hace. O sea, no hay un presupuesto concreto, sino que se incorpora el envío que hace la Dirección General de la Seguridad Social. Ese sí contiene las mismas disposiciones y los programas de los cuales resulta el monto presupuestal que autorizamos a gastar e incluso, algunas modificaciones presupuestales que yo estimo están contenidas en los programas. Cuando llegue el momento, haremos las preguntas del caso.

El hecho es, señor Presidente, que si trabajamos sobre la base del artículo 208 y siguientes no tenemos la posibilidad de presupuestar al Banco de Previsión Social, porque el citado artículo expresa: "Deróganse las normas presupuestales vigentes, sustituyéndolas por las que se establecen en los artículos siguientes". Voy a hacer dos acotaciones. En primer lugar, al derogar las normas vigentes, hacemos lo mismo con el Presupuesto; por lo tanto, hay que restablecerlo, si no no tiene monto presupuestal. Este es un pr[illegible]ema no tanto de la Dirección General de la Seguridad Social, sino de los organismos estatales que nos enviaron este proyecto de Rendición de Cuentas. Al borrar todas las disposiciones atinentes al Banco de Previsión Social, ocurrió lo mismo con el Presupuesto. Quiere decir que hay que reiterar ese aspecto en algún lado. Afortunadamente --si no no sé como lo arreglaríamos-- ello está contenido en el Presupuesto que nos envía la Dirección General de la Seguridad Social, como organismo del artículo 220. Las disposiciones tampoco están contenidas en forma directa en el articulado, sino que figuran en los programas, que en su momento se pueden estudiar.

En segundo término, el sistema instaurado de borrar la totalidad de las normas, hace necesaria la inclusión de lo que insólitamente hallamos aquí, que es la repetición puntual de normas vigentes desde hace años, que realmente constituyen un código de beneficios de los funcionarios de la Dirección General de la Seguridad Social, pero que no eran imprescindibles, porque la técnica presupuestaria de éste y de cualquier otro país del mundo es que lo que no se modifica y tiene carácter permanente, continúa. Naturalmente, si se opta por la

25×

técnica de derogar todo, es preciso crear nuevamente todas las disposiciones. Pienso que esto no era necesario, sino que bastaba con decir: "Prorrógase la vigencia o continúa la vigencia", dadas las circunstancias. Admito que es un poco difícil señalar con exactitud la situación. También podría haberse establecido una norma, como la del 506, que dijera que mientras no se cree el Banco de Previsión Social, continúa vigente el Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social, que responde a equis pesos. Indudablemente, tenemos que autorizar ese monto, y aquí no existe esa posibilidad. Por lo tanto, una de las cosas que solicito es que nos manejemos en este caso de acuerdo al Mensaje que envía la Dirección General de la Seguridad Social. Salvo que se me demuestre mi equivocación, esta es la única manera de poder analizar los gastos presupuestales, que no figuran en el artículo 208 y siguientes. En ellos constan las normas que se le aplican a los funcionarios, pero no el monto presupuestal. Además, me permito señalar que los artículos citados son nada más que la reproducción textual del Mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social. Pero como sistema de análisis me parece mejor el que yo propongo, porque aparte de estudiar las normas --que se nos dirá si son exactamente las mismas, en cuyo caso el Poder Ejecutivo no señalará porque disiente con la Dirección General de la Seguridad Social-- también nos permite examinar las planillas, que es una forma de estudiar gastos y saber cuál es el volumen que se autoriza y en qué programas se van a aplicar. Como esto ya está descripto en el Mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social, tenemos la misma posibilidad que con los demás organismos, o sea, la de analizar su programa. Es verdad que durante el estudio del proyecto de Rendición de Cuentas, esto no ha sido muy necesario porque ya tenemos antecedentes. Por ejemplo el Presupuesto de la Corte Electoral lo hemos modificado en tres o cuatro artículos, lo demás está vigente, con las correcciones numéricas del caso.

Como este estudio viene con los programas adosados, con algunos cambios, me gustaría poder analizarlo, sin perjuicio de hacer otras observaciones.

Por lo tanto, solicito que procedamos en la forma referida, trabajando sobre el Mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social, tratando de completar dicho Mensaje en los programas y planillas que lo acompañan.

mcd.7

25x

Sobre este sistema un tanto peculiar, yo estaría a lo que disponga la Comisión; es decir, no derogar y restablecer todo, porque hasta en las disposiciones que traemos no sólo se calca el mensaje correspondiente a la Dirección General de la Seguridad Social, sino también el de la Ley de Presupuesto, donde están contenidos todos estos artículos otra vez --puedo equivocarme en uno, en dos o en tres-- de una manera repetitiva, o sea, reiterando las mismas disposiciones que tienen características de permanencia, lo que realmente no habla de eficacia en el sistema de legislación.

En concreto, señor Presidente, propongo que trabajemos sobre el Presupuesto que nos envían, que es más amplio porque el otro deroga todas las normas y olvida --reincorporando una cantidad de ellas-- restablecer la posibilidad de gastar.

Por ahora, era eso a lo que deseaba referirme.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración la moción del señor Senador García Costa para que se tome como base de la discusión, el mensaje enviado por la Dirección General de la Seguridad Social.

SEÑOR SANGUINETTI.- Por nuestra parte, no existe ninguna objeción en aplicar la forma de trabajo que propone el señor Senador García Costa, que sería considerar aquellos artículos que se modifican; el resto se mantendría como vigente, estableciendo un artículo expreso.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Pero en ese caso debemos buscar una fórmula legal parecida al artículo 506 que implique que queda vigente lo que no se modifica expresamente, que es el sistema normal y habitual con que se procede en materia presupuestal con respecto a todos los institutos del Estado que entran en la órbita de las Leyes de Presupuesto y de Rendición de Cuentas. Entonces no se indicarán cuáles son los artículos que implican modificaciones, que serán los que estudiemos, a menos que alguien quiera cambiar el sistema estatuido desde hace años; pero eso es voluntad de cada Senador que manifestará si estima del caso alterar alguna disposición de antigua data.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar la moción formulada por el señor Senador García Costa.

(Se vota:)

8 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 1º.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el ánimo de ahorrarnos trabajo --que creo que es inútil-- estimo conveniente que el artículo 1º, en forma similar al 506 del Presupuesto, establezca lo siguiente:"Prorrógase la vigencia del actual Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social hasta que sea aprobado el Presupuesto del Banco de Previsión Social con las modificaciones que se establecerán."

Posteriormente, cuando lleguemos a la etapa del planillado, debería decirse:"Apruébase el siguiente Presupuesto:", que para gastos de funcionamiento es de N$5.195:471.123 y para inversiones alcanza la cantidad de N$451:175.000.

Eso es lo que tenemos que aprobar, si estamos de acuerdo. Es decir, votamos la continuidad de lo establecido en el Presupuesto, que significa el mantenimiento de todas las normas que nadie quiere hacer desaparecer. Luego, en relación a este Presupuesto en concreto --como lo hemos hecho con otros-- le marcamos las cantidades correspondientes.Previamente estudiamos las planillas para ver si el resumen pertenece a items sobre los que estamos de acuerdo. Particularmente, tengo algunas preguntas para formular, con respecto a los programas en concreto, que me gustaría fueran contestadas.

SEÑOR PRESIDENTE.- El señor Director de la Dirección General de la Seguridad Social, ¿está de acuerdo con este temperamento?

SEÑOR SANGUINETTI.- Sí, señor Presidente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El nuevo texto del artículo 1º dice:"Prorrógase la vigencia del actual Presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social hasta que sea aprobado el correspondiente al Banco de Previsión Social con las modificaciones que se establecen en los artículos siguientes."

SEÑOR GARCIA COSTA.- En ese punto, la Dirección General de la Seguridad Social nos indicará las diferencias que tiene con las normas vigentes.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se observa, se va a votar el artículo con la redacción ya leída.

c.b.2

25×

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consideración el artículo 2o.

SEÑOR SANGUINETTI.- Para ordenar un poco la discusión, a los efectos de ayudar a los señores Senadores, señalo que el primer artículo que habría que considerar ahora, sería el 350, que es la primera modificación en el orden lógico, de lo que eran las normas que hemos mantenido. Esa disposición es la que establece la escala de retribuciones con valor al 1º de enero, y ella sí sufre variaciones con respecto a la planilla que estaba vigente.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 350 establece:"La escala general de remuneraciones con valores del mes de enero de 1986 que regirá a partir del 1º de enero de 1987 para el Banco de Previsión Social es la siguiente:". A continuación aparecen los grados del 1 al 22.

Este artículo termina diciendo:"Esta escala comprende los importes de remuneración al cargo por todo concepto de régimen de seis horas diarias de labor (30 horas semanales). A los montos establecidos en dicha escala, se adiciona la suma de N$836 (nuevos pesos ochocientos treinta y seis) o sea el 50% (cincuenta por ciento) del aumento dispuesto a partir del 1º de abril de 1985 a valores del 1º de enero de 1986."

En consideración el artículo 350.

SEÑOR AGUIRRE.- Deseo formular una pregunta al señor Director General de la Seguridad Social.

Esta referencia a los valores a enero de 1986, dado que la escala entrará a regir el 1º de enero de 1987, ¿significa que estos no son los valores que, efectivamente, se van a percibir?

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente, como dice el señor Senador --y quedaría aclarado en el artículo 212 del texto propuesto-- estos son valores a enero de 1986, que se actualizarán para entrar a regir el 1º de enero de 1987, de acuerdo a todos los aumentos que se han concedido.

SEÑOR FLORES SILVA.- Pregunto si lo que menciona el señor Senador Aguirre, no es ocioso, en función del artículo 3o. de esta Rendición de Cuentas, puesto que esa disposición establece que todos los valores aquí manejados, son al 1º de enero de 1986.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sin perjuicio de que el señor Senador Flores Silva tenga razón, preferimos mantenerlo a texto expreso porque no hay que olvidarse que en pocos días tendremos un Banco de Previsión que es un ente autónomo. Hay normas que aunque sean repetitivas conviene que queden específicamente expresadas dentro del Inciso "Banco de Previsión Social" o futuro Inciso 15-Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.-Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 350 que vendría a ser el segundo del texto propuesto por la Dirección General de la Seguridad Social.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa.UNANIMIDAD.

Pasamos a considerar el tercer artículo.

SEÑOR SANGUINETTI.- Pienso que el artículo tercero tendría que estar indicado como el 211, que dice:"Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, pertenecientes a cualquiera de los escalafones definidos en el artículo general quedarán clasificados de acuerdo con la escala general de remuneraciones, de los grados 1 al 22 establecida en el artículo 350", que es el que se acaba de aprobar de esta ley. Si se mantiene la escala con este número 350, habría que hacer referencia a texto expreso. Y en la redacción quedaría "en el artículo anterior".

SEÑOR PRESIDENTE.- A consideración el artículo 211 con las precisiones hechas por el señor Director General de la Seguridad Social.

SEÑOR AGUIRRE.- En este artículo observo que hay una referencia al artículo 3o. Me parece desajustada y va a ser necesario corregirla.¿A qué artículo se está refiriendo?

SEÑOR SANGUINETTI.- Cuando se hizo el consolidado del proyecto, no se corrigió. Este era el artículo 3o. original de la propuesta del Directorio. Por lo tanto aquí tiene que establecer-

c.b.4

25x

se:"Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, pertenecientes a cualquiera de los escalafones quedarán clasificados de acuerdo con la escala general de remuneraciones, de los grados 1 al 22 establecidos en el artículo anterior".

SEÑOR AGUIRRE.- Entiendo que de acuerdo al régimen de trabajo que ha propuesto, con acierto, el señor Senador García Costa y dado que ahora están vigentes las normas del Presupuesto anterior, no hay que decir "cualquiera de los escalafones", sino "de sus escalafones", es decir los de la Dirección General de la Seguridad Social, ya definidos por las normas presupuestales que se mantienen en vigencia por el artículo 1º que hizo votar el señor Senador García Costa.

SEÑOR PRESIDENTE.- El artículo 211 quedaría redactado de la siguiente manera:"Todos los funcionarios del Banco de Previsión Social, pertenecientes a cualquiera de sus escalafones quedarán clasificados de acuerdo con la escala general de remuneraciones, de los grados 1 al 22 establecida en el artículo anterior".

Luego se ordenará la numeración de los artículos.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 211 en la forma convenida.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

A continuación pasamos a considerar el artículo 3o. que define los escalafones.

SEÑOR SANGUINETTI.- Entiendo que habría que considerar el artículo 212 del texto propuesto y tendría que decirse que "a los sueldos establecidos en la escala del artículo..." --no sé que artículo quedaría--.

SEÑOR PRESIDENTE.- Quedaría "artículo anterior".

SEÑOR SANGUINETTI.- "...se les aplicarán los aumentos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central con posterioridad al mes de enero de 1986." Es decir, que los valores de la escala serán al mes de enero de 1986 y a éstos hay que aplicarles todos los aumentos posteriores hasta que se actualicen a partir del 1º de enero de 1987.

SEÑOR PRESIDENTE.- A consideración el artículo 212 que quedaría

redactado de la siguiente manera:"A los sueldos establecidos en la escala del artículo..., se les aplicarán los aumentos que se otorguen a los funcionarios de la Administración Central con posterioridad al mes de enero de 1986".

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa.UNANIMIDAD.

¿Cuál es el artículo que el señor Director de la Seguridad Social cree que debemos considerar?

SEÑOR SANGUINETTI.- Habría que considerar el artículo 219 que tiene una modificación y es el que corresponde al régimen de trabajo del personal de enfermería que en las normas presupuestales vigentes tenía una compensación a un grado más. Es decir, que cobraba el grado inmediato superior al cargo en que revistaba. Aquí se establece una compensacion sustitutiva del 15% del sueldo básico de su cargo presupuestal. Este es un régimen más beneficioso que el anterior porque la diferencia entre grado y grado generalmente no es el 15%.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 219.

SEÑOR AGUIRRE.- Voy a sugerir una modificación en la redacción, manteniendo textualmente el concepto que surge de este artículo. Propongo que para su mejor inteligencia exprese lo siguiente:"El Banco de Previsión Social concederá una compensación adicional del 15% del sueldo básico, al personal de enfermería que actúe en la atención directa del paciente internado por el tiempo que desempeñe efectivamente tales tareas y durante la licencia anual reglamentaria".

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 219 con la modificación propuesta.

(Se vota:)

10 en 10. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI.- El artículo siguiente sería el 222.

SEÑOR PRESIDENTE.-En consideración el artículo 222 que dice así:"El cargo de Especialista I Microfilm, grado 14 del escalafón E, se suprimirá al vacar". Si no hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

9 en 10. Afirmativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Los siguientes artículos serían los 223 y 224 propuestos. El primero extiende a los funcionarios del Banco de Previsión Social, los beneficios sociales y prima por antigüedad y el artículo 224, establece los beneficios de horas extras, viáticos, aguinaldos, subrrogación, quebranto de caja y cambio de escalafón, similares a los del personal de la Administración Central.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo 223.

SEÑOR AGUIRRE.- En este artículo el verbo "corresponda" debe ponerse en plural.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se vota el artículo 223 con la observación formulada.

(Se vota:)

7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 224.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- He votado favorablemente los artículos que hemos estado considerando, pero tengo alguna duda con respecto al ordenamiento de los mismos. Por moción del señor Senador García Costa --que hemos apoyado-- acordamos tomar como base de discusión el Mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social. En el comienzo existen disposiciones de carácter general que pienso tendrían que estar antes que algunas otras de carácter particular que hemos estado votando. Por ejemplo, el artículo 211 establece una concepción de retribuciones vinculadas con escalafones, pero los artículos 2ª y 3ª del Mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social referían y definían los alcances de esos mismos escalafones y quedarían después de Disposiciones Particulares que refieren, por ejemplo, a funcionarios que están en la atención directa del enfermo, a retribuciones especiales y a beneficios sociales. Me parece que los artículos que generalmente tienen que ver con los escalafones, deberían estar correlacionados. Por eso, había solicitado que después de los artículos 211 y 212 que pasáramos al artículo 2ª, que es diferente al 211 pues se vincula con otro concepto y luego, al 3ª.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Reitero un poco el concepto con el que he querido trabajar en el tema. Por ejemplo, el señor Senador Rodríguez Camusso nos dice que el artículo 211 debe ser aprobado. Este artículo está aprobado, es una norma vigente de carácter general y permanente para los funcionarios de la DGSS,

jac.1
D/225

25 x

de acuerdo con el artículo 504 de la Ley de Presupuesto, donde figura como artículo 5ª.

Lo que acabamos de estudiar y votar con relación a los beneficios generales del Estado, artículos 223 y 224, está "in extenso" y más cuidadosamente expresado con carácter general, permanente y vigente, en el artículo numerado 24, dentro del 504 del Presupuesto y en el artículo 525, numerado en el 504. Se trata de normas generales vigentes.

Cuando el señor Director anotó que cambiaba las remuneraciones para el personal de enfermería, es exacto porque cambia una norma que antes se refería al cargo inmediato superior y ahora lo hace mediante otro arbitrio. Allí hay que votar. Ahora, con respecto a éstas que no hacen más que reiterar normas vigentes, lo que yo quería hacer era un ahorro, pero si volvemos a votar normas ya vigentes, no hacemos más que multiplicar esfuerzos. De modo que preguntamos cuáles son las nuevas normas, ya que las otras están todas en vigencia y no es necesario reiterarlas.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que hay dos problemas: uno, el que plantea el señor Senador Rodríguez Camusso y otro, el formulado por el señor Senador García Costa.

Encuentro lógica la precisión del señor Senador Rodríguez Camusso, ya que las cosas generales van antes que las particulares.

Acabamos de votar dos artículos generales que, razonablemente, tienen que estar antes que la eliminación de un cargo de una partida para un sector determinado.

En cuanto a la reflexión del señor Senador García Costa, si bien se trata de disposiciones generales que ya existen con ese carácter, ignoro si sería conveniente mantenerlas específicamente en el Inciso 15, Banco de Previsión Social, porque, aunque sea redundante, quizás convenga el mantenimiento dentro de un ítem particular de un Ente Autónomo o de un futuro Ente Autónomo. Puede llegar a ser redundante, sin ninguna duda, porque los funcionarios ya cuentan con estos beneficios al ser parte de la Administración Central. Si lo que se está diciendo en una norma general es que se mantienen todos los beneficios, menos los que se derogan o se modifican, aunque la naturaleza jurídica del organismo varíe, el derecho de los funcionarios se mantiene igual.

jac.2
D/225

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Pasamos a considerar, entonces, el artículo 225.

SEÑOR SANGUINETTI.- En este artículo hay una modificación muy importante que recoge la nueva realidad del Banco de Previsión Social. Este Banco va a funcionar con cuatro Consejos Desconcentrados, de los cuales, tres van a tener una presencia en todo el país, y un cuarto tendrá una facultad más general porque es el Consejo de Administración y Servicio. Parece entonces razonable prever que cada uno de los tres Consejos Desconcentrados --el área de activos, pasivos y recaudación-- tengan una jerarquización en todo el interior de la que hoy se carece. Actualmente, a nivel jerárquico, nuestros servicios no tienen la relevancia que ellos deberían tener. Se propuso entonces la creación de sesenta cargos de Gerentes Departamentales, destinados a cubrir las jerarquías máximas de cada uno de los Consejos Desconcentrados. Esta es una forma de prestigiar servicios que no existen en el interior del país donde vemos con amargura y con decepción, que nuestros servicios están representados por personal de jerarquía muy inferior. Muchos de los señores Senadores del interior saben que esto ocurre frecuentemente.

De modo que esto recoge una aspiración que es la de contemplar, en la medida de lo posible, a los funcionarios del interior que muchas veces ven cortada su carrera administrativa al llegar a determinados niveles y prácticamente quedan plafonados.

En consecuencia, se propone la creación de sesenta cargos de Gerentes Departamentales, uno para cada uno de los departamentos a excepción de Canelones y Colonia, donde se crean dos Gerentes Departamentales para cada una de las tres grandes áreas de prestación de servicios del futuro Banco de Previsión Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 225 del proyecto del Poder Ejecutivo.

(Se vota:)

8 en 10. Afirmativa.

En consideración el artículo 226.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quiero aclarar que el artículo 225 prevé la creación de Gerentes Regionales y un condicionamiento para acceder a esos cargos. Los Gerentes Regionales, deberán aceptar previamente el destino conferido y la obligación de radicarse por un período de cinco años.

El artículo 226 permite cubrir, pura y exclusivamente, el gasto que demande el desplazamiento del funcionario en cuanto al alquiler de la vivienda en el caso de que el funcionario deba cambiarse a un lugar que no es el de su radicación.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo hacer alguna consulta con respecto a la aplicación de normas. Compartimos los criterios que se recogen. La necesaria jerarquización de las Oficinas, es un viejo problema, sobre todo si se trata de las situadas fuera del departamento de Montevideo.

Fundamentalmente, quiero referirme a lo siguiente. Se prevé de modo expreso la situación que se plantea al funcionario que es trasladado. ¿Que perspectiva existe para el funcinario que está radicado en un departamento con estas creaciones de Gerencias? En términos generales, ¿van a ser funcionarios designados como Gerentes que habrán de cumplir su tarea en las capitales departamentales, o se va a abrir la posibilidad para aquellos que están actualmente al frente de los servicios de un departamento, pero que no tienen la jerarquía funcional y presupuestal debida, puedan ser reconocidos como tales?

Quiero formular una segunda consulta. Dentro de los criterios que manejó el régimen afortunadamente fenecido para siempre, el 19 de julio de 1984, se votó la disposición número 15.600 que determinaba normas sobre el régimen de ascensos que se aplica a los funcionarios de la DGSS. Sería de interés conocer si el criterio de las actuales autoridades recoge aquello o lo modifica, porque en esa disposición del año 1984 prácticamente la mitad de los ascensos en determinados cargos se dejaban para ser provistos por selección, lo cual en los hechos, para la mitad de los casos, anulaba la culminación de la carrera administrativa. En consecuencia, nos importaría conocer los criterios que se manejan en ambos aspectos.

SEÑOR SANGUINETTI.- En cuanto al segundo de los aspectos, referente al régimen de promoción, en oportunidad de considerarse el Presupuesto de la Nación, dijimos que teníamos algunas diferencias de opinión en cuanto al contenido de esa ley, pero estimábamos prudente que estuviera instalado el Banco de Previsión Social para que fuera el organismo que promoviera las modificaciones como cuerpo.

jac.4
D/225

25 x

En aquel momento comprometimos --y lo reiteramos hoy-- que en tanto el cuerpo colectivo no esté integrado no se haría ningún tipo de promoción a partir del 1º de marzo de 1985. Así seguirá hasta que el Directorio no esté integrado.

En cuanto al primer tema planteado por el señor Senador Rodríguez Camusso que hace referencia a quienes tendrán posibilidad de acceder a los cargos de Gerentes Regionales, debo decir que en nuestro organismo tenemos escalafones únicos en los que juegan todos los funcionarios. A efectos de limitar las expectativas de los funcionarios, fue que establecimos condiciones en cuanto a que funcionarios de Montevideo puedan llegar a acceder a esos cargos porque se encuentran en el tope de su categoría. Esas condiciones son la aceptación del destino y que el funcionario debe trasladarse al interior del país por un plazo no menor de cinco años, sin recibir ningún tipo de retribución particular complementaria --como sucede actualmente en algunos casos respecto de viáticos por traslado--; sólo se le pagaría el alquiler.

Pensamos que de esta manera los funcionarios del interior tendrán mayores posibilidades, porque los de Montevideo no siempre están en condiciones de ir a vivir a un lugar diferente al de su residencia habitual por un plazo no inferior a cinco años, porque a los niveles de personal que estamos hablando, generalmente tienen hijos en edad de estar estudiando, por lo que alejarse de la capital les representa un trastrocamiento muy grande en su núcleo familiar. Quiere decir que no todos los que tengan una expectativa legítima estarán en condiciones de aceptar el traslado. Esto posibilitará que la mayor parte de estos cargos se cubra con personal ya radicado en el interior del país.

SEÑOR AGUIRRE.- Creo que la redacción de este artículo puede aligerarse porque hay algunas expresiones reiterativas.

Se podría decir: "En los casos de ascensos a cargos de jefe o superiores, que supongan el traslado del funcionario y su radicación permanente en el lugar de desempeño de sus nuevas funciones, el organismo le proporcionará vivienda adecuada o, en su defecto, le abonará mensualmente el importe del alquiler de la misma, por un máximo de 26 U.R.".

Es decir que se suprimiría "promovido y fuera de la localidad donde reside habitualmente", porque va de suyo que si hay

25x

un ascenso es porque el funcionario fue promovido y que si hay un traslado será para fuera de la localidad donde reside habitualmente.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo con la modificación propuesta.

(Se vota:)

8 en 8. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sugiero que pasemos a considerar el artículo 233 que se refiere a lo que se llama el corrimiento horizontal de los funcionarios a que aludía algún señor Senador.

El hecho de que el Banco de Previsión Social fuera producto de la fusión de distintos organismos, la que se llevó a cabo circunstancialmente a partir del año 1979, provocó que exista un elevadísimo porcentaje de funcionarios que tiene prácticamente plafonado su vía de promoción.

De acuerdo a como estaban integradas las jerarquías presupuestales, hay funcionarios que pueden pasarse 10 ó 15 años sin ascender. Encontramos que era absolutamente injusto que sin ser voluntad de los organismos a que pertenecían y sólo debido a esa conjunción, los funcionarios permanecieron durante tanto tiempo en el mismo grado presupuestal, porque si bien la carrera de los honores es importante para el empleado, lo es mucho más la carrera económica.

Entonces, lo que aquí se proyecta es que todo aquel funcionario que durante un período determinado no ascienda pasará a cobrar el equivalente al grado inmediato superior de su escalafón. Esto sucederá por tantos períodos como ocurra, con la única excepción --a efectos de zafar de la situación crítica que se creó-- de que en esta primera oportunidad esta norma se aplicará a todos los funcionarios que no tuvieron ascenso con posterioridad a enero de 1983. Es decir que en esta primera ocasión no regiría el plazo de cinco años de permanencia en el cargo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar el artículo 233.

(Se vota:)

7 en 8. Afirmativa.

SEÑOR SANGUINETTI.- Creo que ahora corresponde considerar los artículos 230 y 231 que tienen que ver con las retribuciones de los Directores del Banco de Previsión Social, de los Directores y Subsecretarios Generales de los Consejos Descentralizados.

Con respecto a los Directores del Banco de Previsión Social se propone, por su similitud con los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución, un salario similar al de Ministro de Estado; en caso de los Directores de los Consejos Descentralizados y del Secretario General del Banco de Previsión Social una retribución equivalente al 85% de la correspondiente a los Subsecretarios de Estado, y en el caso de los Secretarios de dichos Consejos, el 70% del equivalente al sueldo de los Subsecretarios de Estado.

SEÑOR PRESIDENTE.- Es decir que en el artículo 231 se fija una retribución para los Directores del Banco de Previsión Social igual a la de los Ministros.

SEÑOR SANGUINETTI.- Sí, señor Presidente; es el mismo tratamiento que tienen los organismos comprendidos en el artículo 220 de la Constitución.

SEÑOR AGUIRRE.- No sé si en esta materia tengo una confusión, pero entiendo que es la que está regulada por el artículo 9º de la ley de Presupuesto que comienza refiriendo al Ministro de Estado, al Secretario de la Presidencia de la República y al Director de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y luego en un segundo nivel, al Subsecretario de Estado, al Prosecretario de la Presidencia, al Subdirector de la Oficina de Planeamiento y Presupuesto y a otros funcionarios, entre los cuales incluye al Director de la Dirección General de la Seguridad Social y al Director de la Oficina Nacional del Servicio Civil.

rp.3

Aquí se ha dicho que la remuneración de los Ministros de Estado es la que corresponde a los jerarcas de los organismos comprendidos en el artículo 220; sin embargo, no advierto que estén incluidos los Directores de los Entes Autónomos.

Además, entre los organismos del 220 los hay de distinta jerarquía institucional; entre ellos figura el Poder Judicial, que es todo un Poder del Estado.

Creo que no es igual la jerarquía de un Ministro de la Suprema Corte de Justicia o del Tribunal de lo Contencioso Administrativo que la que puede tener un Director de OSE sin minimizar a este servicio descentralizado.

Con esto quiero decir que me asalta la duda en cuanto a si no estamos colocando a los futuros Directores del Banco de Previsión Social, que en definitiva son Directores de entes autónomos, en un nivel de remuneración superior al de los demás Directores.

Quiero que quede en claro que no me estoy oponiendo a la disposición, sino tratando de que se aclare este punto porque creo que los Directores del Banco de Previsión Social, si bien se trata de un ente de gran importancia, deben tener la misma remuneración que los Directores de los demás entes, como por ejemplo, la de los Directores del Banco Central y del Banco de la República, por citar dos casos de organismos de mucha importancia.

rp.4

25x

SEÑOR SANGUINETTI.- Efectivamente, hay directores de Entes Autónomos que tienen retribuciones mayores que otros. Lo que se tomó como parámetro son los organismos incluidos en el artículo 220 de la Constitución: Corte Electoral, Tribunal de Cuentas, Tribunal de lo Contencioso Administrativo y Universidad de la República. Los miembros del Tribunal de Cuentas y del Tribunal de lo Contencioso Administrativo --que figuran en el artículo 220 de la Constitución y cuyo presupuesto se rige por el Presupuesto General de Gastos-- tienen retribuciones similares a los Ministros de Estado. Como hay que hacer distintos niveles en función de las jerarquías, tuvimos que establecer una ponderación en relación al sueldo --por reflejo del artículo 9º-- de Subsecretario de Estado porque si no, determinados cargos políticos tendrían retribución inferior a cargos administrativos de más alto nivel.

SEÑOR ORTIZ.- En el artículo 231 se establece que la retribución de los Directores será igual a la que perciban los Ministros. Y se agrega "ajustándose simultáneamente con éstas". Creo que esta expresión está de más porque es suficiente con decir que serán iguales a las de los Ministros para que cada vez que se modifiquen las retribuciones de éstos, tengan que adecuarse las otras. Sin embargo, si se considera necesario establecer esa expresión para que no exista ninguna duda, entonces debería señalarse lo mismo en el párrafo segundo, cuando establece que "El Presidente percibirá por gastos de representación una suma similar a la de los Ministros de Estado", y no dice nada con respecto al ajuste. Otro tanto ocurre con el artículo 230, cuando establece que las retribuciones de los Directores se fijan en el 85% de la remuneración correspondiente a los Subsecretarios de Estado y no dice nada acerca de si se ajusta o no.

En una palabra, o se suprime la expresión del párrafo primero del artículo 231 o se incluye en todos aquellos artículos donde fijamos sueldos iguales o porcentuales de los Ministros de Estado.

SEÑOR SANGUINETTI.- Me inclino por la primera posibilidad, o sea, eliminar esa expresión, ya que queda implícito el procedimiento.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, se suprime la frase indicada.

SEÑOR AGUIRRE.- Pido disculpas por insistir con este problema pero, a pesar de lo dicho, no encuentro dónde están las normas que establecen esta situación para los Entes Autónomos del artículo 220. Considero que las situaciones del Tribunal de

Cuentas y la Corte Electoral no son asimilables. Por supuesto, el Poder Judicial tampoco. Son órganos de jerarquía constitucional e inclusive se ha llegado a asimilar, en forma discutible, a la Corte Electoral con un Poder del Estado.

Efectivamente, acabo de encontrar la norma que dice que "Los Ministros del Tribunal de Cuentas tendrán una dotación mensual igual a la del cargo de Ministro de Estado". Es el artículo 561 de la Ley de Presupuesto.

En cuanto a la Universidad de la República, el artículo 271 del proyecto de ley de Rendición de Cuentas que estamos considerando dice: "A partir de la vigencia de la presente Ley las dotaciones del Rector y Decanos de las Facultades de la Universidad de la República serán equivalentes a las de Ministro,Secretario de Estado y Subsecretario de Estado respectivamente".

Es decir que el Consejo Directivo Central de la Universidad de la República, que tiene una integración casi multitudinaria, donde todos tienen la jerarquía de integrantes del Consejo Directivo de un Ente Autónomo, tiene a uno solo de sus integrantes --el Rector-- con retribución de Ministro de Estado. Los Decanos de las Facultades, que son Consejeros de un Consejo Directivo de un Ente Autónomo tan importante como la Universidad, perciben una remuneración equivalente a la de Subsecretario de Estado.

Asimismo, advierto que no encuentro la norma donde está establecida la retribución de los integrantes del CODICEN.

Creo que debemos actuar con cuidado en esta materia y no establecer desajustes. Es decir, el Banco de Previsión Social es un Ente Autónomo de los que se da en llamar, según la doctrina, social; no es comercial, industrial ni financiero. A pesar de su denominación, en verdad no es un banco y por eso su presupuesto se tramita de acuerdo con el artículo 220. Entonces, la retribución de los miembros integrantes de su Consejo Directivo debe ser igual a las de los miembros integrantes de los Consejos Directivos de la Universidad y de la Administración Nacional de Enseñanza Pública, que son los dos organismos de naturaleza jurídica más similar a la de aquél que estamos tratando.

SEÑOR SANGUINETTI.- Quisiera hacer dos reflexiones. No sólo

el artículo 574 de la Ley de Presupuesto determina los sueldos de los miembros de la Corte Electoral sino también el artículo 561 fija los de los miembros del Tribunal de Cuentas tomando como referencia a las retribuciones de los Ministros de Estado.

En la primera época del Banco de Previsión Social --entre 1967 y 1979-- sus directores también tenían salarios que tomaban como referencia lo que percibían los Ministros de Estado.

Recuerdo siempre el problema que planteaba hoy. Hay tres niveles de jerarquía en los cargos públicos o de confianza dentro del Banco de Previsión Social, lo que supone que si uno se va muy abajo, el personal de carrera pasa a ganar más que aquellos que ocupan cargos de confianza política.

Sin duda, el Banco de Previsión Social, por su jerarquía, por el ámbito de ciudadanía a la que le presta sus servicios, por benenficios, por monto de ingresos, por prestaciones, por recaudación, va a ser uno de los organismos más importantes que tiene el país.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 231, con la corrección hecha en Sala.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

En consideración el artículo 230.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo realizar una simple constancia.

El reconocimiento de que creados los cargos es necesario

dotarlos de una asignación presupuestal, en modo alguno implica rectificar el criterio que sostuvimos en su oportunidad acerca de la improcedencia de la creación de estos llamados Consejos Descentralizados, en nuestra opinión en absoluto superfluos.

SEÑOR SENATORE.- Adhiero a lo manifestado por el señor Senador Rodríguez Camusso.

En su oportunidad nos opusimos a la creación de los Consejos Descentralizados porque los considerábamos totalmente inútiles ya que la Administración contaba con elementos que podían sustituirlos perfectamente. Sin embargo, al ser creados, no es cuestión de negarles los sueldos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 230.

(Se vota:)

-6 en 7. Afirmativa.

Queda pendiente el artículo 232 referente a quebrantos de caja.

SEÑOR SANGUINETTI.- Ese artículo se refiere a normas ya vigentes.

Omití referirme al artículo 227 actual, que posibilita la previsión de cargos de Gerente General de Computación.

Acá está ocurriendo un fenómeno original. Estos cargos están limitados a determinado sector de funcionarios que no son, precisamente, los que tienen título universitario en materia de computación. Se propone que estos cargos de jerarquía sean cubiertos con cualquiera de los dos niveles de personal especializado de computación, dándose así posibilidad a los que egresan con título profesional de la Universidad de la República.

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar el artículo 227.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Me permite, señor Presidente?

Creo que correspondería considerar el artículo 346, al que también habría que incluir dentro de las normas de carácter general del Banco de Previsión Social. Dicho artículo establece para los funcionarios del mencionado Banco y para el personal civil del Ministerio de Defensa Nacional el derecho a percibir lo preceptuado en el artículo 56 de la presente ley, que refiere al reintegro del valor de la media cuota mutual.

Como este artículo tiene que ver con el Banco de Previsión Social y con el Ministerio de Defensa Nacional, no sé si no sería conveniente desglosarlo y tener una disposición expresa para el referido Banco que haga remisión al mencionado artículo 56.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Bastaría incorporar al artículo 56 el Inciso "Banco de Previsión Social (Dirección General de la Seguridad Social)".

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Apoyado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Como es notorio, en dicho artículo 56 se notará que en la referencia que se hace de Inciso a Inciso no aparece el correspondiente al Banco de Previsión Social. De aceptar este criterio que propongo, podríamos incluirlo.

SEÑOR PRESIDENTE.- Habría que reconsiderar el artículo 56.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la reconsideración del artículo 56.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

En consecuencia, si no se hace uso de la palabra, se va a votar si se incorpora al artículo 56 el Inciso "Banco de Previsión Social (Dirección General de la Seguridad Social)", que llevará el numeral 15, quedando el resto del articulado tal como está.

(Se vota:)

-7 en 7. Afirmativa. UNANIMIDAD.

SEÑOR SANGUINETTI. ¿Me permite, señor Presidente?

Los otros artículos --354, 355 y 356-- son de orden, fundamentalmente los dos primeros. Por su parte, el artículo 356 merece una consideración previa, pues tiene que ver con la aplicación presupuestal.

Como resultado de una de las normas ya votadas --que es lo que llamamos la promoción o corrida horizontal-- y como ajuste de escala, ello va a suponer que antes de hacer jugar este mecanismo tienen que realizarse promociones. Como hemos asumido la responsabilidad de que éstas no se efectúen hasta tanto no haya un directorio del Banco de Previsión Social que tome posesión sobre el tema "Régimen de Calificaciones", podríamos frustrar las expectativas de los funcionarios si no tomamos otra previsión y es que en tanto no se hayan ajustado los mecanismos tengamos la habilitación presupuestal para pagar a los funcionarios sin esperar la promoción. Es decir, que esta promoción va a dar una pirámide presupuestal diferente a la anterior, pero en tanto no tengamos a ésta ajustada como resultado de la promoción --no estamos dispuestos a hacerla hasta tanto no se considere si amerita o no la reforma del sistema de calificaciones-- debemos tener la habilitación para poder pagar en función de la cantidad de cargos hoy existentes.

Sé que esto es algo confuso de explicar...

SEÑOR PRESIDENTE.- En rigor de verdad, no resultó muy claro.

tv.2

25 x

SEÑOR SANGUINETTI.- Es como explicar cómo hay que hacer con lo que no se tiene para llegar a lo que se quiere.

SEÑOR CONDE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Con este artículo se trata de que, con un nuevo presupuesto aprobado con cargos distintos al que está vigente, podamos pagar cargos como si estuvieran vigentes en 1985 mientras no se hacen las promociones. O sea, que una vez realizadas éstas, se llega al presupuesto aprobado; mientras no tengan lugar, vamos a tener, por ejemplo, más jefes que los cargos aprobados por este presupuesto, porque muchos de éstos van a ir ascendiendo a Gerentes de Departamento o de División.

Es así que se iría acomodando todo el presupuesto vigente, pero mientras no se hagan las promociones, reitero, vamos a tener más Jefes que cargos aprobados en el presupuesto. Y para poderles pagar, debemos tener una autorización y hasta tanto no se hagan las promociones quedan habilitados los cargos que veníamos pagando.

No sé si con esta explicación he sido claro.

SEÑOR AGUIRRE.- ¿Me permite, señor Presidente?

Este episodio me hace recordar uno que vivimos en la instancia de la Ley de Presupuesto, en que el señor Senador Ubillos, ante un problema de carácter jurídico, pedía una explicación y después que ésta fue brindada, dijo que había quedado más confundido que antes. Esto me parece --no quiero hacerle ningún cargo al señor asesor, quien con la mayor buena voluntad ha tratado de explicarnos algo-- que debe motivarse en nuestra incomprensión acerca de los aspectos presupuestales y escalafonarios de la Dirección General de la Seguridad Social, pero cierto es que tal como está redactado resulta absolutamente ininteligible.

Mi temor es que este artículo --que seguramente deberá

aprobarse porque debe ser una necesidad de las autoridades del Banco de Previsión Social y que se establece por una razón de justicia para con los funcionarios-- o, mejor dicho, cuando se apruebe la Rendición de Cuentas, quien lea la Ley será de la opinión de que no se logra comprender cuál es el contenido dispositivo de la norma.

En ese sentido, no sé si no habría que tratar de redactarlo nuevamente a los efectos de darle una mayor claridad.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si me permite, señor Presidente, voy a intentar hacer clara la necesidad de esta norma.

Voy a hablar de cifras hipotéticas, pero que estarán cerca de la realidad.

En principio, podemos decir que tenemos 500 Jefes. En la planilla presupuestal que se propone no hay tantos, sino que son 300. Seguramente, los señores Senadores se preguntarán si se eliminan los restantes, a lo que respondemos que no, que esos 200 que desaparecen se debe a correcciones de grado. Hasta tanto no se hagan las promociones que permitan que 200 Jefes asciendan a cargos superiores, seguimos con 500 Jefes, pero con una planilla aprobada para 300.

Con esto se intenta decir que hasta que no se hagan las promociones y que las planillas se ajusten a 300 Jefes, podamos pagar, como Jefes, a 500.

No sé si el ejemplo ha sido claro, pero el asunto es después darle expresión literal. Esta ha sido la redacción más clara que hemos podido efectuar.

SEÑOR GARGANO.- Después de varias lecturas eso fue lo que

había entendido, pero la redacción no dice eso.

SEÑOR ORTIZ.- Propondría que se aplazara este artículo a los efectos de una nueva redacción.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consecuencia, podríamos votar los artícu los 354 y 355 y aplazar el 356 para una redacción ulterior.

En consideración el artículo 354.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-7 en 9. Afirmativa.

En consideración el artículo 355.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

Si no se hace uso de la palabra y de acuerdo a lo sugerido, se va a votar el aplazamiento del artículo 356.

(Se vota:)

-9 en 9. Afirmativa. UNANIMIDAD.

tv.5

25x

SEÑOR ORTIZ.- Deseo formular un planteamiento relativo a la Asociación de Escribanos del Uruguay.

La ley de creación de la Caja Notarial instituyó un Fondo de Subsidios por Enfermedad para escribanos y empleados de escribanía. Esta norma forma parte del estatuto de la Seguridad Social Notarial y el fondo a que he aludido es administrado por la Caja Notarial. A dicho Fondo sólo aportan los escribanos, no los funcionarios; ellos se benefician del mismo, pero les es gratuito. La Ley Nº 14.407, que creó la administración de los Seguros Sociales por Enfermedad para las actividades enumeradas en el artículo 7, dice que, siendo DISSE sucesora de los seguros de enfermedad creados por tales normas, en el futuro podrán incluirse otros sectores de actividades mediante resolución del Poder Ejecutivo. Por el decreto Nº 546 del año 1984, el Poder Ejecutivo incluyó, entre los beneficiarios de la Ley Nº 14.407, a la totalidad de actividades enunciadas en el decreto de 26 de julio de 1972. Dicho decreto era una norma de naturaleza y alcance salarial que numeró los grupos de trabajadores existentes, incluyendo en el número 51 a los escritorios de profesionales. El artículo 30 de la Ley Nº 14.407, indica que el asegurado no tiene derecho a percibir ningún otro beneficio que los expresamente previstos en esta ley. En el año 1985 DISSE dictó una resolución en la que incluye, a texto expreso, a los empleados de escribanía en el régimen de la Ley Nº 14.407. Por imperio de esta Ley, la incorporación de los empleados de escribanía a DISSE conlleva la necesaria afiliación y fiscalización de sus empleadores, esto es, de los escribanos, que pasan a ser considerados como empresa. Esta resolución de DISSE, de 6 de febrero de 1985, tiene las siguientes consecuencias. Los escribanos multiplicarán sus aportaciones para igual destino, seguirán aportando al Fondo de la Caja y pasarán a aportar al fondo de DISSE; y los empleados de escribanía --que no realizan ningún aporte ya que, como dije, para ellos los beneficios eran gratuitos--comenzarán a aportar a DISSE un 3% sobre el salario percibido. Desde el punto de vista de los beneficios obtenidos, se produce una acumulación de los mismos: los que surgen de la Caja Notarial y los que les brinda DISSE, pero por una disposición que se refiere a los funcionarios beneficiados por el artículo 30 de la Ley Nº 14.407 --donde se expresa que el asegurado no tiene derecho a percibir ningún otro beneficio-- se estaría vulnerando esta ley.

La Asociación de Escribanos del Uruguay plantea la posibi-

lidad de establecer en un artículo que: "Las obligaciones emergentes del artículo 7º de la Ley Nº 14.407 no son de aplicación a los afiliados al Instituto creado por la Ley Nº 10.062, de 15 de octubre de 1941".

SEÑOR SANGUINETTI.- Si el señor Senador nos concede un plazo de 24 horas, estudiaríamos estos antecedentes --ya que se trata de normas anteriores la reinstitucionalización de la democracia-- a los efectos de ver si lo podemos solucionar mediante una resolución administrativa. Inclusive, si fuera necesario, nos pondríamos en contacto directo con el señor Senador ante la eventualidad de tener que establecer un proyecto o norma presupuestal. Creo que la distorsión deriva de una resolución administrativa.

SEÑOR ORTIZ.- No tengo inconveniente al respecto.

SEÑOR SANGUINETTI.- Señor Presidente: como hemos terminado con el articulado, creo que habría que entrar a considerar el planillado.

SEÑOR AGUIRRE.- Antes de pasar a considerar el planillado --no para pedir que el problema sea reconsiderado, sino a los efectos de que quede constancia en la versión taquigráfica y de que sirva como elemento de juicio para que los miembros de la Comisión reflexionen sobre él-- deseo volver sobre el artículo 231, que tratamos hace algunos minutos, referente a la retribución de los futuros Dirctores del Banco de Previsión Social.

Según se me ha informado de fuentes fidedignas, los Directores de la Administración Nacional de Enseñanza Pública, es decir, los integrantes del CODICEN --su Presidente y los demás Consejeros-- de acuerdo al artículo 20 de la Ley Nº 15.739, tienen una remuneración idéntica a la de los Subsecretarios de Estado y no a la de los Ministros del Estado. Los Presidentes --no los integrantes-- de los Directorios de los entes industriales y comerciales --por ejemplo, el Presidente del Banco de la República y el Banco Central-- ganan el 95% de las retribuciones que perciben los Ministros de Estado y los demás integrantes de los mismos, el 95% de lo que ganan los Subsecretarios de Estado. Quiere decir que, en este caso, estamos estableciendo --no para el Presidente del futuro Directorio del Banco de Previsión Social, sino para todos, incluidos los tres que, de cumplirse con la disposición constitucional respectiva y realizadas las elecciones

25×

del caso, vayan a completar la integración del Directorio del Banco-- una retribución que sólo tienen en este país los Ministros de Estado y el Rector de la Universidad de la República. O sea que no sólo el Presidente del Directorio del Banco de Previsión Social, sino todos los Directores van a ganar más que todos los Directores de los Entes Autónomos del Estado, con la única excepción del Rector de la Universidad de la República.

Señor Presidente: reitero que no deseo que el problema sea reconsiderado, pero me parece que lo que se ha establecido no es razonable, porque la función del Banco de Previsión Social es de enorme importancia, pero a mi entender, también lo es la que cumple el CODICEN, que desde su instalación ha estado abrumado de trabajo y de tanta responsabilidad como la de dicho Banco.

SEÑOR PRESIDENTE.- Pregunto al señor Sanguinetti qué artículo correspondería considerar a continuación.

SEÑOR SANGUINETTI.- No hay ningún artículo más, señor Presidente; lo que interesaría ahora es estudiar las planillas que acompañan el presupuesto.

SEÑOR PRESIDENTE.- El escalafón que figura en el artículo 3º del proyecto de la Dirección General, ¿está aprobado?

SEÑOR SANGUINETTI.- Se trata de una norma general de carácter presupuestal. Los escalafones de la Dirección General de la Seguridad Social responden a las definiciones globales del presupuesto. Lo que varía son las retribuciones, porque es un Ente Autónomo y, como ya explicamos, había modificaciones.

SEÑOR PRESIDENTE.- Entonces, ¿debemos empezar por considerar la parte correspondiente al presupuesto de la Dirección General de la Seguridad Social, donde figura el financiamiento, las prestaciones y los recursos, es decir, por la página 9?

SEÑOR GARCIA COSTA.- Para seguir un camino que ya fue transitado en oportunidad del Presupuesto --no estoy innovando-- habría que aprobar un artículo que expresara: "Fíjase en la suma..." --en este caso-- "...de N$ 5.000:195.471 el presu

mcd.

25x

puesto del Banco de Previsión Social (Dirección General de la Seguridad Social) a regir desde el 1º de enero de 1987, el que se integra con las partidas siguientes...". Entonces, yo agregaría una coma y, a continuación: "...distribuidas en las planillas y programas del proyecto de la Dirección General de la Seguridad Social y que forman parte integrante de la presente Ley: ...". Luego, tal como se hizo en el Presupuesto, se pasaría a la transcripción rubro a rubro, denominación a denominación y cifra a cifra, con la diferencia de que posteriormente figuraría el programa de gastos y el de inversiones. De esta manera, señor Presidente, englobamos todos los gastos, todas las planillas y todos los programas que nos han sido enviados. Naturalmente, ello implica que este Cuerpo se aboque a considerarlo, porque no vamos a hacer una aprobación meramente por suma. Es necesario observar la discriminación pertinente.

Ese es el criterio que me parece del caso adoptar.

SEÑOR SANGUINETTI.- Hay que hacer una precisión: los valores que figuran aquí están calculados al 31 de mayo; por lo tanto, habría que actualizarlos.

Por otra parte, es menester tener en cuenta que éste es el resultado de una serie de programas que, si se aprueba, sería conveniente estudiar, para ver su costo. Entonces, reitero que éste sería el final de la suma de los programas, aprobados o no. Por consiguiente, entiendo que esta hoja debería ser la última porque pasa a ser el resumen final de los gastos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- La referencia a que los valores son calculados al 31 de mayo debe constar.

En cuanto a que esto es lo último: inequívocamente debe serlo. Era la mejor manera de presentarlo ante la Comisión para que ésta comprendiera que si ponemos una cifra global, ella es el resultado de programas, planillas y rubros que deben ser estudiados.

Coincido plenamente con el señor Director de la Dirección General de la Seguridad Social, en que éste es el resultado del trabajo, que no se empieza por la suma sino por los sumandos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Comenzaríamos, entonces, por las prestaciones; luego consideraríamos los recursos y después las presta-

mcd. 4

25×

ciones de pasividad y ancianidad.

SEÑOR SANGUINETTI.- Las prestaciones son estimaciones inevitables, como decía el señor Senador García Costa. Lo que interesa fundamentalmente son los gastos de funcionamiento. En cuanto a las prestaciones, aunque se apruebe una cifra u otra, si luego hay que pagar más, no hay más remedio que hacerlo.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el programa Nº 4 hay una partida de N$ 250.000 de prestaciones en especie. ¿Es éste un programa vigente en la actividad de la Dirección General de la Seguridad Social?

SEÑOR SANGUINETTI.- Nos hemos encontrado con la realidad de que en el país funcionan --y estupendamente bien, sin ninguna duda-- no menos de cuarenta hogares de ancianos, particularmente en el interior del país, que viven con la angustia de las carencias del medio y de la necesidad de alimentos, de medicamentos, de equipamiento, de construcción, de ampliación, etcétera.

Concretamente en Durazno --y me refiero al departamento al que pertenece el señor Senador García Costa-- tenemos abandonado un estupendo pabellón de bacilares que podría constituirse --por la cantidad de gente que estaría en condiciones de darle asistencia-- en el segundo hogar de ancianos del interior del país. La gente de Durazano anda "galgueando con los pesos" y los rubros que tenemos destinados a esto responden a la vieja ley rural, a un porcentaje que no da para cubrir las necesidades de todos esos hogares de ancianos.

En Mercedes, por ejemplo, tenemos un hogar que está demandando la construcción de una nueva ala. Los hogares de ancianos del país --que reitero, son realmente hogares-- tienen cada vez más demanda de gente interesada en tener ese tipo de internación; los costos siguen subiendo y los recursos no siempre aparecen.

Existe, entonces, la necesidad de tener los recursos

suficientes para poder abastecer a todos estos organismos ejemplares, de todo lo que necesitan.

Me refiero, inclusive, a aquellos que no están funcionando.

En Minas, por ejemplo --al igual que en Durazno-- está abandonado el viejo pabellón de bacilares.

Todos éstos han sido abandonados en el país, porque la tuberculosis desapareció o ya no requiere internación.

Todo ello se puede desarrollar a través de los medios sociales, y no intentando sustituir en modo alguno, a las organizaciones sociales que hoy financian y atienden, poniendo todo su cariño y dedicación. Me refiero a la posibilidad de dar a esas comisiones con personería jurídica, los medios para que puedan seguir haciendo esta obra maravillosa con que cuenta el país. Esto representa un gran egreso; estamos hablando de 40 ó 50 hogares de ancianos de todo el país, y de N$ 3:000.000 para cada uno.

Cuando hay que construir alas para 30 ó 40 camas, ése no es un costo desmesurado como posibilidad de gasto. Ello no quiere decir que se gaste todo.

De la misma manera, hay otro tipo de organizaciones sociales que están demandando asistencia permanentemente. Se estimó esta partida, pero, reitero, ello no significa que se vaya a gastar todo.

SEÑORA BOMIO DE BRUM.- Con respecto a lo que señalaba el señor Director General de la Seguridad Social, debo decir que en Trinidad, el antiguo pabellón de bacilares se transformó en un hogar de ancianos, que constituye un ejemplo.

mcd.6

25x

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo consultar con respecto al programa Nº 3, Prestaciones del Area de la Salud, con referencia al cual tenemos noticias de la precariedad en que se ha visto obligado el organismo a funcionar, como consecuencia de contrariedades diversas.

Quiero solicitar, entonces, una información en cuanto a las previsiones establecidas y las prioridades determinadas por el organismo, en lo que tiene que ver con las prestaciones del área de la salud.

SEÑOR SANGUINETTI.- Con respecto a ello asumimos responsabilidad en cuanto a que no se conozca lo que es esto de las prestaciones de la salud.

Tenemos servicios que son ejemplo en América. La Organización Mundial de la Salud nos acaba de informar que el servicio de recuperación de niños con determinado tipo de patología, o invalidez de nacimiento --que funciona en el área de la salud de la Dirección General de la Seguridad Social-- es ejemplo para América. Para el Uruguay, lo son nuestros servicios de atención ginecotológica, donde se registran, con respecto a los partos, porcentajes de índice de mortalidad muy inferiores al promedio nacional y, por supuesto, a los de Salud Pública.

Nuestra idea es la de seguir ampliando este tipo de servicio y cobertura que hace que en algunos momentos tengamos carencia de equipos, o de medicamentos, por la lentitud de las licitaciones y el volumen, y la magnitud de las compras y de las erogaciones. Muchas veces todo ello supone la necesidad de tener que recurrir a licitaciones públicas, cuando se está demandando un remedio de hoy para ahora.

Voy a citar un ejemplo a los efectos de que los señores Senadores valoren la importancia que tiene el servicio de la Seguridad Social. Hay un niño que en este momento está requiriendo, imperiosamente, un medicamento en términos de días. En la misma situación se hallan cerca de doce niños, en todo el país, que pueden esperar unos días más. Estos niños han nacido enanos --desconozco el término médico-- pero están en condiciones, mediante un tratamiento de 3 ó 4 inyecciones, de recuperar su metabolismo normal y desarrollarse igual que cualquier otro. El costo de esos inyectables es superior a los N$ 2:000.000. Como decía, hay un paciente que las requiere

gcq.1

25x

en forma urgente, porque se está pasando el tiempo en el que el medicamento surge efecto.

Si en todo el país hay más de una docena de niños en esas condiciones, se necesitarían, sólo para ellos, N$ 25:000.000, pero no debemos olvidar que los podemos recuperar como seres humanos normales.

Una internación en un CTI ocasiona un gasto absolutamente imponderable. Hay que gastar y se gasta. N$ 2:000.000 ó N$ 3:000.000 es lo que le sale a cualquier institución de asistencia médica colectiva, que encara las cosas con seriedad, una internación en un CTI. También hay costos que pueden llegar a los U$S 30.000,y no siempre con resultados positivos ya que en muchos casos ese fue un sacrificio financiero estéril.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera precisar algún concepto que no tengo muy claro.

Los programas de prestaciones de actividad por el Banco de Previsión Social, que están reseñados, hacen relación a obligaciones de tipo legal. Es decir, el Estado ha contraído la obligación de servir jubilaciones, pensiones a la vejez, a la invalidez, etcétera. En segundo lugar, el Estado ha contraído la obligación legal de pagar hogar constituido, primas por antigüedad, seguros de salud, atención del desempleo, etcétera. Todo eso está contemplado en estos programas, naturalmente en cifras tentativas.

Mi pregunta es la siguiente. La partida mencionada en el programa Nº 6, del orden de los N$ 250:000.000 ¿está en alguna disposición legal, o se trata de una solicitud para establecer un sistema por parte de la Dirección General de la Seguridad Social?

SEÑOR SANGUINETTI.- Si tuviéramos que decir si es una obligación de la misma naturaleza que la de pagar jubilaciones, aclaro que no, no lo es. Pero sin ninguna duda, es una obligación del Banco de Previsión Social. Este tiene --no la Dirección General de la Seguridad Social-- una Carta Orgánica aprobada por el Parlamento. Y no hay normas específicas que digan "Asístase a los hogares de ancianos" o "se debe pagar tal tipo de jubilaciones". Pero en dicha Carta Orgánica están

25×

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Deseo consultar con respecto al programa Nº 3, Prestaciones del Area de la Salud, con referencia al cual tenemos noticias de la precariedad en que se ha visto obligado el organismo a funcionar, como consecuencia de contrariedades diversas.

Quiero solicitar, entonces, una información en cuanto a las previsiones establecidas y las prioridades determinadas por el organismo, en lo que tiene que ver con las prestaciones del área de la salud.

SEÑOR SANGUINETTI.- Con respecto a ello asumimos responsabilidad en cuanto a que no se conozca lo que es esto de las prestaciones de la salud.

Tenemos servicios que son ejemplo en América. La Organización Mundial de la Salud nos acaba de informar que el servicio de recuperación de niños con determinado tipo de patología, o invalidez de nacimiento --que funciona en el área de la salud de la Dirección General de la Seguridad Social-- es ejemplo para América. Para el Uruguay, lo son nuestros servicios de atención ginecotológica, donde se registran, con respecto a los partos, porcentajes de índice de mortalidad muy inferiores al promedio nacional y, por supuesto, a los de Salud Pública.

Nuestra idea es la de seguir ampliando este tipo de servicio y cobertura que hace que en algunos momentos tengamos carencia de equipos, o de medicamentos, por la lentitud de las licitaciones y el volumen, y la magnitud de las compras y de las erogaciones. Muchas veces todo ello supone la necesidad de tener que recurrir a licitaciones públicas, cuando se está demandando un remedio de hoy para ahora.

Voy a citar un ejemplo a los efectos de que los señores Senadores valoren la importancia que tiene el servicio de la Seguridad Social. Hay un niño que en este momento está requiriendo, imperiosamente, un medicamento en términos de días. En la misma situación se hallan cerca de doce niños, en todo el país, que pueden esperar unos días más. Estos niños han nacido enanos --desconozco el término médico-- pero están en condiciones, mediante un tratamiento de 3 ó 4 inyecciones, de recuperar su metabolismo normal y desarrollarse igual que cualquier otro. El costo de esos inyectables es superior a los N$ 2:000.000. Como decía, hay un paciente que las requiere

en forma urgente, porque se está pasando el tiempo en el que el medicamento surge efecto.

Si en todo el país hay más de una docena de niños en esas condiciones, se necesitarían, sólo para ellos, N$ 25:000.000, pero no debemos olvidar que los podemos recuperar como seres humanos normales.

Una internación en un CTI ocasiona un gasto absolutamente imponderable. Hay que gastar y se gasta. N$ 2:000.000 ó N$ 3:000.000 es lo que le sale a cualquier institución de asistencia médica colectiva, que encara las cosas con seriedad, una internación en un CTI. También hay costos que pueden llegar a los U$S 30.000,y no siempre con resultados positivos ya que en muchos casos ese fue un sacrificio financiero estéril.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Quisiera precisar algún concepto que no tengo muy claro.

Los programas de prestaciones de actividad por el Banco de Previsión Social, que están reseñados, hacen relación a obligaciones de tipo legal. Es decir, el Estado ha contraído la obligación de servir jubilaciones, pensiones a la vejez, a la invalidez, etcétera. En segundo lugar, el Estado ha contraído la obligación legal de pagar hogar constituido, primas por antigüedad, seguros de salud, atención del desempleo, etcétera. Todo eso está contemplado en estos programas, naturalmente en cifras tentativas.

Mi pregunta es la siguiente. La partida mencionada en el programa Nº 6, del orden de los N$ 250:000.000 ¿está en alguna disposición legal, o se trata de una solicitud para establecer un sistema por parte de la Dirección General de la Seguridad Social?

SEÑOR SANGUINETTI.- Si tuviéramos que decir si es una obligación de la misma naturaleza que la de pagar jubilaciones, aclaro que no, no lo es. Pero sin ninguna duda, es una obligación del Banco de Previsión Social. Este tiene --no la Dirección General de la Seguridad Social-- una Carta Orgánica aprobada por el Parlamento. Y no hay normas específicas que digan "Asístase a los hogares de ancianos" o "se debe pagar tal tipo de jubilaciones". Pero en dicha Carta Orgánica están

establecidas las funciones, los cometidos y hasta dónde puede llegar el Banco de Previsión Social.

Por lo tanto, ésta no es una partida para la Dirección General de la Seguridad Social sino para el Banco de Previsión Social.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Sin perjuicio de que todos coincidimos con las expresiones del señor Director en cuanto a la necesidad de este tipo de partidas y su evidente relevancia social, creo que debe ser regulada por la ley. Si hay una norma específica --que yo no recuerdo-- en el texto de la Ley Orgánica del Banco de Previsión Social, la analizaremos. De lo contrario, es necesario regular los gastos que se harán a través del Banco de Previsión Social mediante normas legales. Si nos hemos estado preocupando de autorizar determinados gastos con gran precisión, creo que si vamos a establecer partidas globales en este caso, también debe establecerlo la Ley, para saber en qué forma se distribuye el dinero, a quiénes alcanza y por qué concepto, aun cuando podamos coincidir con la propuesta de la Dirección General de la Seguridad Social.

Si no tenemos ninguna disposición legal al respecto, creo que es mejor que la establezcamos, incluso para saber si no nos estamos olvidando de alguna obligación que debemos asumir. Sugiero que se nos proponga para que podamos estudiarla y después el Banco de Previsión Social proceda a distribuirla, ya que él sería la unidad ejecutora.

SEÑOR SANGUINETTI.- Parecería que el objetivo del programa es compartido y que el problema consistiría en redactar un artículo legal, regulándolo. Pregunto para ver si debemos redactarlo ahora.

SEÑOR GARCIA COSTA.- No, señor Presidente; pero podría ser de interés que la Dirección General de la Seguridad Social, que ha establecido prioridades y estudiado el tema, nos prepare un artículo que haga referencia a estos gastos. Descontamos que no será hoy mismo, ya que tenemos algunos días de plazo para abordar las correcciones o ratificaciones de la norma que se nos propone.

Esta es una norma que ya viene propuesta, así que no hay

ningún problema constitucional en explicitar su destino con mayor precisión, que nos permita intervenir para fijar algún criterio que puede ser similar o diverso al de la Dirección General de la Seguridad Social.

Propongo dejar en suspenso este programa a la espera de la disposición legal que nos haga llegar la Dirección General de la Seguridad Social, con un alcance preestablecido de nuevos pesos 250:000.000, ya que no podemos exceder esa cantidad, a menos que se haga propuesta concreta en ese sentido.

SEÑOR SANGUINETTI.- El mecanismo actual es el siguiente. Nosotros recogemos demandas de apoyo de personas jurídicas en el sentido, por ejemplo, de construir un ala más con 12 camas en un hospital.

Enviamos nuestros técnicos y ellos determinan si es necesario o no ampliar la capacidad de instalación que se solicita.

Luego la persona jurídica que hizo la demanda licita a través del Ministerio de Transporte y Obras Públicas para elegir la opción más conveniente, cubriendo la cuota parte correspondiente del convenio que se firma, tomando el presupuesto más conveniente.

Nosotros no pedimos presupuestos sino que lo hace la persona jurídica.

En el correr del día de mañana haremos llegar la redacción de este artículo a la Comisión.

gcq.4

25x

SEÑOR PRESIDENTE.- De este Inciso quedan pendientes más de un artículo. Uno de ellos sería el que el señor Director anuncia que va a traer mañana. Otro que fue aplazado en busca de una mejor redacción y, por último, uno de carácter general que el señor Senador García Costa ha remitido a la Mesa y que dice, a grandes rasgos, lo siguiente: "Fíjase en la suma" —ahí se ponen las sumas establecidas— "expresado en valores al 31 de mayo de 1986, el Presupuesto del Banco de Previsión Social (Dirección General de la Seguridad Social) a regir desde el 1º de enero de 1987, el que se integra con las partidas siguientes, distribuidas en las planillas y programas del proyecto de presupuesto formulado por la Dirección General de la Seguridad Social y que forman parte integrante de la presente ley". Después se transcriben los rubros establecidos desde la página 9 en adelante.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Desde la página 17 a la 22 inclusive, rubro a rubro, tal como se hizo en oportunidad del Presupuesto. No estoy innovando. Las otras planillas forman parte presupuestal porque lo decimos a título expreso. Es el mensaje de la Dirección General de la Seguridad Social.

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración el artículo referente a las planillas, incluidos los rubros que figuran de la página 17 a la 22.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el escalafón profesional, como un resumen, se señalan los siguientes cargos: vigentes, 556; proyectados, 818. ¿Se trata de transformaciones de cargos? Lo pregunto porque esta diferencia numérica es realmente abismal.

SEÑOR SANGUINETTI.- Son transformaciones. En la página a que se refiere el señor Senador figuran 61 procuradores, 77 enfermeras, 58 asistentes sociales, 19 sicólogos, 2 ó 3 dietistas, 13 enfermeras supervisoras, 2 asistentes sociales, 9 procuradores, 1 asistente social, 1 sicólogo, 2 enfermeras jefe de unidad y otros cargos que revistaban en otros escalafones. Entonces, como consecuencia de los ajustes y limitaciones que se hicieron a los escalafones, tuvieron que ser desplazados hacia el escalafón profesional.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Había gente que, a pesar de ser profesional, revistaba en otro escalafón?

SEÑOR SANGUINETTI.- Sí; porque antes se consideraba que la de procurador no era una profesión final y, por lo tanto, revis-

taba en un escalafón de nivel universitario, secundario. Actualmente se estableció que, como el procurador tiene un número determinado de años de estudio, corresponde su inclusión en el actual escalafón A. Estas modificaciones derivan de los cambios que se hicieron en el Presupuesto en cuanto a la integración de los distintos escalafones. Por eso, en lo vigente no figura nada. En este escalafón estos cargos no estaban vigentes. El señor Senador verá que han desaparecido de otro escalafón.

SEÑOR GARCIA COSTA.- ¿Son los que se resumen en 13, 15 y 218?

SEÑOR SANGUINETTI.- En principio, sí; salvo que se dé alguna otra particularidad en otro grado. En el correspondiente a parteras se da el mismo ejemplo. Además, en el grado 18, nurse jefe, no figuraba como profesión final.

SEÑOR PRESIDENTE.- El escalafón B técnico, disminuye de 318 a 101.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Por eso quería preguntar, porque no era posible que se creasen 300 cargos y se permaneciera en absoluto silencio. Nos imaginábamos que no eran creaciones, pero no lográbamos darnos cuenta cabal de la situación.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si a los 556 se le suman 218, 15 y 13, ya estaríamos en los 802 cargos. Hay, por allí, algún otro cargo que mencioné recién, el de nurse jefe que quizás habría que agregar; pero creaciones, no pasan de una docena. En realidad, no son creaciones propiamente dichas, sino transformaciones de cargos. Se elimina el último cargo cuando aparece el cargo superior creado.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Se utiliza, entonces, un sistema de racionalización bastante complicado. Pero, de cualquier manera, ya es tarde para reformarlo. Una buena técnica presupuestal hubiera aconsejado que las modificaciones se establecieran a texto expreso. Por ejemplo, "créanse tres cargos técnicos de tal tipo, etc.". Es por eso que tenemos que usar las planillas ya que es la única manera que tenemos para verificar con exactitud que se trata de transformaciones de cargos.

SEÑOR SANGUINETTI.- El escalafón A está contenido en dos hojas. En la tercera figura el escalafón B. En esta última aparecen vigentes 13 cargos que desaparecen y que son las 11 enfermeras y los 2 asistentes sociales supervisores. Se trata de los 13 cargos que aparecen en el escalafón profesional A, en la segunda hoja. Lo mismo ocurre con el otro nivel, en donde de 318 car-

gos vigentes sólo permanecen 101; 217 pasan al escalafón A. De acuerdo con esto, el señor Senador verá que en el escalafón B se produce una reducción de más de 250 cargos.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En el programa 3, en las prestaciones en el área de la salud con la unidad ejecutora directora del Banco de Previsión hay un rubro de prestaciones médicas por N$ 290:880.000.

Voy a formular una pregunta similar a la que hice con respecto al rubro por N$ 250.000.

El programa que se propone cumplir mediante este rubro ¿qué referencia legal tiene?

Además, ¿por qué el Directorio del Banco de Previsión Social --que en general no asume, como es lógico, el manejo efectivo de la prestación de servicios-- asume directamente la prestación de este servicio cuando lo usual es que los programas se cumplan a través de los diversos organismos o consejos descentralizados?

En otras palabras, en primer término ¿cuál es el origen legal y alcance de esta partida? Y, en segundo lugar, ¿por qué esta prestación, en particular, la va a desempeñar el Directorio del Banco, como unidad ejecutora y no la deja a cargo, como en el caso de las demás prestaciones, de las demás unidades ejecutoras, cosa que parecería el sistema más adecuado?

SEÑOR SANGUINETTI.- A diferencia del Programa 4, "desarrollo social individual", las prestaciones médicas se consideran prestaciones con similitud a jubilaciones, desempleo y seguro de enfermedad.

Por lo tanto, no se trata de una cifra exacta sino de una estimación. Cuando se brinda una prestación se gasta. Se estima que esta cifra representa el costo, de la misma manera que se estima que de jubilaciones se va a pagar determinada cantidad. Si después el gasto es mayor, se paga más. Esta no es una habilitación presupuestal para gastar hasta equis pesos, sino una estimación de lo que se va a gastar. Está establecido expresamente que las prestaciones, incluyendo la de la salud, son precisamente eso: prestaciones.

mu.3

El otro tema que plantea el señor Senador se relaciona con el motivo de la inclusión de este problema a nivel del Directorio del Banco de Previsión Social y no en las funciones de algún tipo de Consejo.

El primero de los problemas que tenemos a consideración es que el área de la salud no presta asistencia solamente a los activos, sino también a pasivos; también lo hace a funcionarios. Es decir que puede estar incluido en cualquiera de esos Consejos porque se trata de un servicio múltiple que cubre parcialmente los sectores de los diferentes Consejos desconcentrados.

Además, existe algún tipo de proyección de la que se ha estado conversando con el señor Ministro de Salud Pública, a fin de cubrir determinados tipos de contingencia, que dicho Ministerio vería bien desplazar de su órbita. Esto hace que este servicio tenga que ser en el futuro, redimensionado, una vez que se hayan definido los objetivos finales. Sin ninguna duda, reitero, puede tener cabida en cualquier Consejo, porque en todos ellos presta servicio.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Señor Presidente: comprendo que es verdad que en el área de la salud existe una serie de normas legales vigentes que obligan al Banco de Previsión Social a prestarlas. En mi concepto, esto está perfectamente establecido en el Programa Nº 2, que dice que se deben proyectar y administrar las prestaciones que cubren las contingencias relativas a la familia, maternidad, infancia, desocupación y pérdida de la integridad psicosomática del trabajador. Todo esto se encuentra abajo, aparte del rubro sobre seguro de desempleo y prestaciones familiares, asistencia mutual contratada, otras prestaciones de asistencia médica y subsidios por enfermedad, alcanzando cantidades de gran volumen, como es lógico.

Pero luego, con bastante precisión --todos estamos acostumbrados a reconocer partidas muy globales y otras que responden a alguna prestación determinada-- se indica, en el otro programa, la asistencia de prestaciones médicas por N$ 290:880.000.

mu.4

25x

Aquí se vuelve a reiterar lo que, aparentemente, estaba en el programa anterior, ya que dice: "El programa propone cumplir la promoción, protección, reparación y rehabilitación de la salud de los beneficiarios y sus familias, mediante la acción directa y una adecuada coordinación".

Entonces, creo que si es de la misma naturaleza que los anteriores, debemos incluirlo en el programa Nº 2 y si no lo es, quisiera saber cuál es la ley que los autoriza a considerar esta prestación tan similar en un programa distinto.

Además, vuelvo a preguntar con qué motivo la presta el Directorio del Banco, trabajando en un área específica de salud.

Se puede observar que existe un rubro de N$ 7.000:000.000 destinados a la salud, pero el Banco de Previsión Social, a través de su Directorio, se va a encargar de distribuir con otro destino, dentro de esa área, N$ 290:880.000

No comprendo esto, amenos que exista una norma que exprese claramente que hay algo preciso, concreto, que posee determinadas características. Entonces, se puede decir que es distinto y que tiene una unidad ejecutora diversa.

El señor irector General de la Seguridad Social señala que es posible que existan circunstancias en las cuales sea de interés que el Banco de Previsión Social actúe en razón de que el Ministerio de Salud Pública así lo desee. Cuando esta circunstancia se dé, el Parlamento junto con el Poder Ejecutivo, decidirán cuál será el destino de los fondos del Estado, ya que ambos Poderes son los encargados de sancionar las leyes. Pero no se puede calcular anticipadamente la existencia de un gasto, que efectuará el Banco de Previsión Social.

Si es así, el asunto será estudiado por el Parlamento, quien decidirá si está bien o mal distribuido. Por supuesto, se contará con la intervención de los órganos del Poder Ejecutivo que correspondan.

Si esta cantidad se incluye con el programa Nº 2, será cuestión de añadir y sumar. Si existe una ley que la crea con características específicas, no veo el motivo por el cual el Directorio del Banco de Previsión Social tendrá a su cargo una actividad ejecutora muy inmediata y directa.

tv.1

25x

Todo esto implica conservar determinadas atribuciones que en general la ley ha querido, o sea que no correspondan a dicho Banco.

Por todo lo expuesto, considero que se pueden realizar estas alteraciones en los programas propuestos.

SEÑOR SANGUINETTI.- Lo que ocurre, es que los programas Nº 2 y Nº 3, son inconciliables. El primero de ellos está relacionado con las prestaciones de actividad y contiene determinadas previsiones en materia de salud. Con respecto a la asistencia mutual contratada, que asciende a N$ 5.900:000.000, debemos indicar que representa el reintegro de la cuota mutual de DISSE. Por concepto de otras prestaciones de asistencia médica, debe entenderse que no están relacionadas con acciones directas nuestras, ya que por ejemplo, una de ellas está destinada a la compra de lentes, a la que tienen derecho los beneficiarios de DISSE. Los subsidios por enfermedad comprenden el reintegro del salario perdido al trabajador.

Todas estas son acciones contratadas con el servicio de asistencia médica colectiva del país.

Las asistencias médicas directas que nos corresponden las otorgamos al cumplir las normas legales que le imponían a Asignaciones Familiares la atención de partos, y la salud de los niños durante los primeros seis años de vida, con cargo a la Seguridad Social.

Debe entenderse que se trata de la asistencia médica de los beneficiarios, que pagan la Seguridad Social, pero que no las da. El programa Nº 3 está relacionado con las prestaciones que presta la Seguridad Social. El programa Nº 2 reintegra a los trabajadores el valor de la cuota mutual; complementa los gastos de odontología y oftalmología; asegura la asistencia al trabajador con la devolución del reintegro del valor perdido por concepto de salarios en caso de enfermedad. El programa Nº 3 está vinculado con las acciones médicas que presta directamente la Dirección General de la Seguridad Social a los beneficiarios, que no son activos sino que incluye también a sus funcionarios.

SEÑOR GARCIA COSTA.- Los conceptos se van aclarando pero lo que aún permanece confuso es por qué la unidad ejecutora es el Directorio del Banco de Previsión Social para ésta, la más complicada de todas las prestaciones.

tv.2

25x

Mientras que en las otras se limita a una contabilidad bien llevada, ésta es la multitud de actos administrativos concretos, con toda la dificultad que ello implica en la vida de un organismo.

Eso lo va a realizar el Directorio del Banco; lo otro, lo llevará a cabo un organismo de inferior calidad administrativa. La lógica debería ser inversa. En todo caso debería respetarse lo que indica la ley en el sentido de que el Directorio del Banco de Previsión Social no está nada más que para supervisar y ejercer un concepto de la política de dicho Banco. No está para ejercer acciones directas sobre los fines que motivan la existencia legal del Banco de Previsión.

Entiendo que debe existir una norma legal, ya que una norma genérica no puede autorizar a gastar.

Insisto en la necesidad de que se incluya este tipo de actividades dentro de las facultades de una unidad ejecutora que de acuerdo con el criterio de la Ley de Previsión no es precisamente su Directorio.

SEÑOR SANGUINETTI.- Me parece muy plausible la discusión de estos puntos.

Por ejemplo, el centro de computación emite recibos de cobro de jubilados, como también los valores del reintegro de las cuotas mutuales en activos, además de imprimir y procesar los recibos de cobro de UREFI.

El centro de computación presta servicios a todas las

áreas por lo que hacerlo depender de una, supone un choque con algún otro de los organismos a quienes también suministra servicios pero de quien no es dependiente.

Por eso se ha creído que todos estos servicios que son de prestación múltiple en su funcionamiento con respecto a los otros Consejos, no pueden depender de uno solo porque eso constituye una fuente de conflictos. Por lo tanto, es preferible que dependan del Directorio.

SEÑOR GARGANO.- Presumía que la explicación sería la que brindó el señor Director. Pero lo que me asombra es el volumen general de los gastos, sin una proyección.

Acá es preciso votar a favor o en contra, haciendo confianza en que eso es lo necesario.

Sin embargo, supongo que la prestación de salud que se brinda a través de Asignaciones Familiares tiene un estudio, una programación y una proyección hacia el futuro, existiendo también una inversión ya prevista y demás, que no aparece en la información de que se dispone. Se constatan nuevos pesos 290:000.000 al barrer, pero no sabemos qué es lo que votamos, si es lo que se necesita o si podría ser más o menos.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Inicialmente hice una pregunta con relación a los servicios del área de la salud y las determinaciones que se prevén como prioridad en materia de inversiones. Hice también una referencia genérica y luego el tema fue profundizado por otros señores Senadores, pero en rigor, hay motivos de preocupación en torno al mismo. Naturalmente, no estoy pormenorizadamente informado de toda su aplicación, pero sé, que una de las dificultades deriva de problemas planteados en sectores con los cuales se trabaja en esta área.

tv.4

25x

Por ejemplo, el Sanatorio Pacheco que prácticamente, ha sido desmantelado, funcionando solamente las policlínicas. Tenemos también el caso del Sanatorio Canzani, con una importante sala clausurada y donde hace por lo menos un año que se contratan servicios de esterilización, porque la autoclave no funciona. Es preciso contratar ambulancias porque la única que existe no está en condiciones de atender situaciones de riesgo. Hay carencias de cama, de personal y de suministros.

He sido informado que en el transcurso del año 1985, prestaciones de servicio fueron derivadas a instituciones privadas por servicios correspondientes a centros de tratamiento intensivo por un valor mayor a los N$200.000 y que se contratan la asistencia de alrededor de 200 partos mensuales con el Sanatorio Beisso, aunque en la práctica se concretan aproximadamente 100.

De manera que, en rigor, se ha planteado una sucesión de dificultades que no son ajenas al deterioro general del servicio de salud del país, por razones ya conocidas. De ahí, nuestra preocupación por conocer los criterios básicos, según los cuales el Directorio del Banco de Previsión Social, se propone planificar el cumplimiento adecuado de estas prestaciones de importancia tan sustancial para sectores de condición económica muy modesta y que son atendidos a través de este servicio.

SEÑOR SANGUINETTI.- El señor Senador Rodríguez Camusso ha hecho referencia a algunas circunstancias especiales que no son las habituales. El Banco de Previsión Social, tiene ambulancias, pero cuando es preciso llevar un niño a un CTI, no hay más remedio que contratar una especial; pero eso no ocurre todos los días. Si en un momento determinado el estirilizador explota, se sabe que para adquirir otro, es preciso realizar una licitación. Mientras tanto, hay que continuar prestando el servicio y no vamos a tener un esterilizador guardado por las dudas de que el que tenemos se rompa. Sobre estos aspectos no es posible tomar previsiones, porque ello supondría tener un Sanatorio preparado para cubrir todas las carencias. Estos son hechos imprevisibles que ocasionan este tipo de cosas.

En uno de los programas se observará que existe una previsión no para la creación y dotación de CTI sino de un centro de tratamiento intermedio. Se encuentran muchas clases de pacientes, sobre todo, en los actos de alumbramiento, que requieren un tratamiento y una atención especializada. Como no tenemos una intermediación entre el tratamiento habitual y el intensi

vo, se termina en este último, sin necesitarlo realmente y a un costo mayor. La cifra citada por el señor Senador de nuevos pesos 200.000 es pequeña, un solo paciente nos costó esa cifra por su internación en el CTI.

En todos estos casos no hay siquiera una idea aproximada de lo que se puede gastar en el año.

En relación a la partida de N$290:000.000, en el primer semestre se gastaron N$145:000.000. Quiere decir que se está previendo un gasto duplicado en el año.

El señor Senador puede tener la seguridad de que en este aspecto no ha habido desmesura ni fantasía.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quiero hacer constar que el planteo de nuestra preocupación reside justamente en poner énfasis sobre la estricta necesidad de que estos servicios sean previstos adecuadamente, justamente en función de su importancia. No los estamos retaceando, sino por el contrario, entendemos que este programa justifica claramente una prioridad quizás mayor.

SEÑOR SANGUINETTI.- ¿Por qué razón en algún momento determinado hubo carencia de personal? Porque desde el 1o. de marzo de 1985 no se había designado ningún funcionario en la Dirección General de la Seguridad Social.

En febrero o marzo se produjo una real necesidad de personal de enfermería, para lo que fue preciso obtener la autorización para dichas designaciones previa prueba de suficiencia y valoración por los responsables del servicio, de que esas personas estaban capacitadas para lo que se pretendía. Recién en ese momento logramos 30 cargos de auxiliares de enfermería, que son los únicos designados en la Dirección General de la Seguridad Social desde el 1o. de marzo de 1985. Lo mismo ocurrió con los 30 cargos de digitadores de computación, a los que también se les sometió a severos exámenes de ingreso; tan es así, que de sesenta postulantes, sólo salvaron seis.

Repito que éstas son las únicas designaciones desde el 1o. de marzo de 1985 hasta la fecha, derivadas de la necesidad de incrementar la dotación de nuestros servicios de salud, para eliminar, precisamente, otro elemento que citaba el el señor Senador Rodríguez Camusso, cual es la contratación

ed 2

25X

del Sanatorio Beisso.

A juicio de nuestros técnicos, ese Sanatorio no reúne las condiciones mínimas de garantía para nadie. Por lo tanto, habría que incrementar nuestros servicios. Para ello, teniendo una planta hospitalaria --como muy bien decía el señor Senador-- se requería personal. Esos funcionarios se han estado incorporando, cumpliendo severos requisitos de capacitación, lo que nos ha permitido, por un lado, ahorrar en gastos de internación en diferentes sanatorios y, por otro lado, aprovechar nuestra infraestructura y disminuir los costos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Nos estamos aproximando al término de la sesión de hoy.

No hay número para tomar resolución.

Debo señalar que ha llegado a la Presidencia del Senado el informe del Tribunal de Cuentas oportunamente solicitado por el señor Senador Ortiz, con el juicio sobre esta Rendición de Cuentas.

No ha podido ser distribuido por el Senado, cosa que sólo hará el Cuerpo cuando se reúna, que será la semana próxima.

Entiendo que la Comisión podría convenir que este texto que nos ha sido enviado --casi en consulta por el Presidente del Senado-- quedara en nuestra Secretaría, a disposición de los señores Senadores.

Asimismo, estimo que los artículos pendientes de este inciso, correspondiente al Banco de Previsión Social, se pueden considerar en el día de mañana.

SEÑOR SANGUINETTI.- Como no conozco el régimen de trabajo, no sé cuántos minutos quedan.

SEÑOR PRESIDENTE.- Todos los que quiera. Lo escuchamos con mucho gusto.

SEÑOR SANGUINETTI.- Si debemos volver mañana u otro día, quizás nos convendría oír las observaciones o dudas que puedan tener los señores Senadores para que cuando regresemos podamos contestarlas con más detalle. Digo esto para que no nos ocurra lo que sucedió en esta sesión, en la que le debimos mani-

festar al señor Senador Ortiz, que necesitábamos un día más para redactar un nuevo artículo.

Si aún hay tiempo, antes de levantar la sesión, pediría que los señores Senadores hicieran sus planteamientos, no ya para ser contestados pero sí para hacer un relevamiento de los temas y poder venir en el día de mañana con la documentación correspondiente.

SEÑOR PRESIDENTE.- La Mesa entiende conveniente empezar la labor en el día de mañana a la hora 15 con el Inciso correspondiente al Banco de Previsión Social, y terminar con las tres normas que están pendientes y que ya se sabe cuáles son: la propuesta del señor Senador García Costa, el nuevo artículo que se redactó en reemplazo del artículo 356, que resultaba algo confuso, y el otro, al que se ha referido el señor Director General de la Seguridad Social relativo a los N$250:000.000 de gastos en ayuda social.

SEÑOR GARCIA COSTA.- En su momento habría que agregar que se cambie la Unidad Ejecutora que no sea el Directorio del Banco de Previsión Social, sin otro, de acuerdo a lo que se nos informa.

SEÑOR PRESIDENTE.- Ello ya ha sido suficientemente discutido.

Terminado este Inciso al que me he referido, empezaríamos con subsidios y subvenciones, diversos créditos, normas tributarias y disposiciones varias, hasta donde sea posible llegar. Con el fin de que puedan intervenir en su consideración, han sido invitados el señor Ministro de Economía y Finanzas y el señor Director de Planeamiento y Presupuesto.

SEÑOR RODRIGUEZ CAMUSSO.- Quiero realizar una consulta.

La documentación enviada por el Tribunal de Cuentas a que hizo referencia el señor Presidente, fue solicitada por el señor Senador Ortiz, interpretando una necesidad general de la Comisión, para el estudio de la Rendición de Cuentas y Balance de Ejecución Presupuestal.

En consecuencia, sin perjuicio de que el Senado dé cuenta de que ha sido recibido y ordene la distribución pertinente, yo consulto al señor Presidente si no existe la posibilidad de disponer, por lo menor por parte de los miembros de la Comisión,

de un repartido anticipado. De otra manera nos va a llegar en términos que no harán posible su conocimiento con el tiempo suficiente para la consideración de la Rendición de Cuentas; servirá para la etapa de la Cámara de Representantes, pero nosotros no podremos tenerlo en cuenta.

SEÑOR PRESIDENTE.- Basta que un señor Senador lo solicite para que así se haga. Por lo menos, se va a repartir a los miembros de la Comisión. Lo que ocurre es que no está en nuestra esfera. Oficialmente, lo tiene la Mesa del Senado; pero en conversaciones con el señor Presidente, haremos lo necesario para acelerar la distribución del repartido a que hace referencia el señor Senador.

Se levanta la sesión.